

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

#### TEMA:

---

“LA TEORIA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCION  
ECUATORIANA”

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo a la  
obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autora:** Abogada María Belén Salazar Solórzano

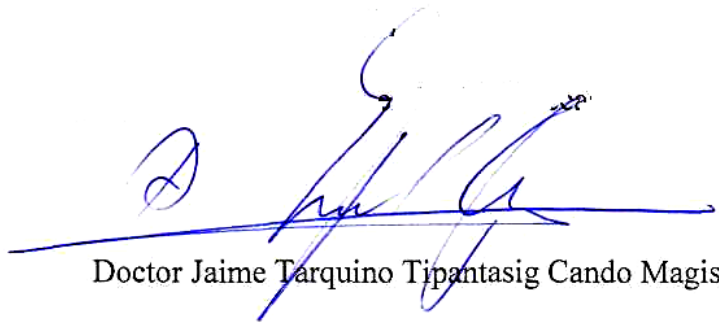
**Directora:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magister.

Ambato - Ecuador

2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister, e integrado por los señores Abogada María Cristina Espín Meléndez Magister y Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magister, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LA TEORIA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCION ECUATORIANA ”, elaborado y presentado por la señora, Abogada María Belén Salazar Solórzano, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister

**Presidente del Tribunal**



Abogada María Cristina Espín Meléndez Magister

**Miembro del Tribunal**

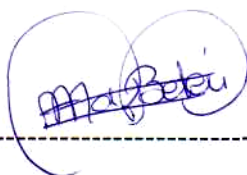


Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magister

**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

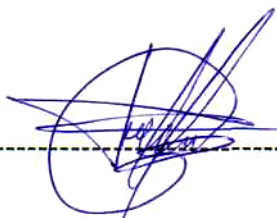
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LA TEORIA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCION ECUATORIANA, le corresponde exclusivamente a Abogada María Belén Salazar Solórzano, Autora bajo la Dirección de Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magister, Directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Abogada María Belén Salazar Solórzano

**AUTORA**

**C.I. 180522670-9**



Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magister

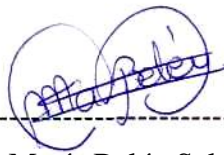
**DIRECTORA**

**C.I. 180327741-5**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Abogada María Belén Salazar Solórzano

C.I. 180522670-9

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. . .	ii
Autoría del Trabajo de Titulación .....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General de Contenidos .....	v
Índice de Tablas .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Dedicatoria .....	ix
Resumen Ejecutivo.....	x
Executive Summary .....	xi
Introducción .....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA .....	3
1.1. Tema.....	3
1.2. Planteamiento de problema .....	3
1.2.1. Contextualización.....	3
1.2.2. Análisis crítico .....	7
1.2.3. Interrogantes de la Investigación. ....	8
1.2.4. Delimitación del objeto de estudio.....	8
1.3. Justificación.....	8
1.4. Objetivos .....	9
1.4.1. General .....	9
1.4.2. Específicos .....	10
CAPITULO II .....	11
MARCO TEORICO.....	11
2.1. Antecedentes investigativos .....	11
2.1.1. (In) Estabilidad de la constitución ecuatoriana.....	11
2.2.1. Teoría de los Frenos y Contrapesos.....	14
2.2.2. Historia Constitucional ecuatoriana.....	22
2.3. Fundamentación Legal/Jurisprudencial.....	39
2.3.1 Internacional .....	39

2.3.2. Legislación Comparada.....	40
2.3.3. Nacional .....	41
CAPITULO III .....	44
METODOLOGIA .....	44
3.1. Enfoque .....	44
3.2. Modalidad básica de la investigación.....	44
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	44
CAPITULO IV .....	45
ANALISIS DE RESULTADOS .....	45
4.1. Análisis descriptivo y/o referencial de los datos obtenidos .....	45
4.2. Interpretación de los datos obtenidos. ....	51
CAPÍTULO V .....	53
CONSLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	53
5.1. Conclusiones .....	53
5.2. Recomendaciones .....	53
5.3. Propuesta .....	54
5.3.1. Datos Informativos .....	54
5.3.2. Antecedentes de la Propuesta .....	55
5.3.3. Justificación .....	58
5.3.4. Objetivos.....	59
5.3.5. Desarrollo del producto .....	59
I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR. ....	59
5.3.6. Metodología.....	60
5.3.7. Modelo operativo – plan de acción.....	60
5.4. Administración de la propuesta .....	61
5.5. Unidad operativa que administrará la propuesta: .....	62
5.6. Previsión de evaluación:.....	62
5.7. Bibliografía .....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derecho comparado .....	40
Tabla 2 Pugna Entre el Poder Legislativo y Ejecutivo 1996-2017 .....	42
Tabla 3 Entrevista .....	45
Tabla 4 Preguntas abiertas de la entrevista .....	48
Tabla 5 Malla académica .....	60

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar y por sobre todas las cosas mi agradecimiento a Dios, por todas las bendiciones y oportunidades que ha puesto en mi vida,

A mi esposo Luis Andrés quien me ha enseñado a ser mejor cada día en el ámbito personal y profesional,

A mis padres José y Elisabeth quienes han sido un pilar fundamental, mi ejemplo y mi apoyo incondicional,

A mi hermana Fernanda, quien con su carácter y amor me ha impulsado para continuar cuando mis fuerzas se agotan,

A la Universidad Técnica de Ambato por permitirme subir un peldaño más en mi vida académica,

A la Dra. Jeannette Jordán por su paciencia y su asesoramiento desinteresado

María Belén.



## **DEDICATORIA**

Dedico este esfuerzo y este logro a mi amor eterno, la persona por la que cada día despierto con ganas de mejorar y crecer, a quien deseo supere todo lo que hoy he alcanzado, Alfonso José.

A mi cómplice, a mi pequeña mejor amiga, quien con su sonrisa me enseña el verdadero valor del amor, Sofía Karina

María Belén.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

LA TEORIA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS Y LA CONSTITUCION  
ECUATORIANA

**AUTOR:** Abogada María Belén Salazar Solórzano

**DIRECTOR:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magister

**FECHA:** 21 de Enero del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación refleja un análisis histórico constitucional del Ecuador, como cada una de las Constituciones a partir de 1994 hasta la actualidad ha establecido los frenos y contrapesos dentro de su parte orgánica. El poder público se va estableciendo de una manera muy peculiar que Ecuador es uno de los pocos países en contemplar en su parte teórica una correcta división del poder, sin embargo esto no refleja la verdadera aplicación de los controles y balances que en la práctica se aplica en el Estado ecuatoriano. Dentro de estos últimos 15 años la vida de la Constitución ecuatoriana ha sido muy variante, no ha existido una Constitución independiente, que aflore su verdadera función, poner las reglas del juego del Estado.

Los gobiernos de turno y sus Constituciones guardan un lazo muy íntimo, cada texto constitucional ha servido de instrumento para que los dignatarios ya sean estos legislativos o ejecutivos, se abran camino en su gobierno y puedan no ejercer su poder sin mayor oposición, vulnerando de esta forma el orden democrático del Estado a incumplir con los frenos y contrapesos.

**Descriptor:** Constitución, Democracia, División del poder, Función Ejecutiva, Función Legislativa, Frenos y Contrapesos, Golpes de Estado, Hiperpresidencialismo, Poder público, Presidencialismo.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:**

THE CHECKS AND BALANCES AND THE ECUADORIAN CONSTITUTION

**AUTHOR:** Abg. María Belén Salazar Solórzano

**DIRECTED BY:** Abogada Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño Magíster

**DATE:** January, 21 th 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

This research reflects a constitutional historical analysis of Ecuador, as each of the Constitutions from 1994 to the present has established the checks and balances within its organic part. Public power is established in a very peculiar way that Ecuador is one of the few countries to contemplate in its theoretical part a correct division of power, however this does not reflect the true application of controls and balances that in practice is applied in the Ecuadorian State. Within these last 15 years the life of the Ecuadorian Constitution has been very variant, there has not been an independent Constitution, which emerges its true function, to set the rules of the State game.

The governments of the day and their Constitutions have a very intimate relationship, each constitutional text has served as an instrument for dignitaries, whether they are legislative or executive, to make their way in their government and may not exercise their power without further opposition, violating this It forms the democratic order of the State to breach the brakes and counterweights.

**Keywords:** Constitution, Checks and Balances, Democracy, Division of power, Executive Function, Legislative Function, Coup of State, Hyperpresidentialism, Public Power, Presidentialism.

## INTRODUCCIÓN

Ecuador y toda Latinoamérica adoptan el régimen presidencial norteamericano con algunas modificaciones, esto se debe a la manera en que los gobiernos de turno actuaron constitucionalmente. A la teoría de los frenos y contrapesos se la empezó a debatir a raíz de la promulgación de la Constitución de Estados Unidos en 1787 como un sustento teórico para establecer un equilibrio entre los poderes del Estado, sin embargo es importante resaltar que Montesquieu ya hablaba acerca de estos postulados a priori.

Cada texto constitucional está compuesto por una parte dogmática y una parte orgánica, sin embargo en Ecuador es esta segunda parte la cual acarrea vicios que responden a diferentes programas políticos. Banegas (2014) menciona que el origen constitucional del Ecuador ha sido un resultado de todos los enfrentamientos que se ha dado entre el poder legislativo y ejecutivo. Es menester mencionar respecto del párrafo que antecede, que una de las probabilidades de que la Constitución ecuatoriana no sea un instrumento estable se debe a que se la ha venido utilizando como una herramienta de ataque: en algunas ocasiones desde el punto del poder ejecutivo y en otras desde el punto del poder legislativo, desvirtuando lo que establece la teoría de los frenos y contrapesos.

Dentro del presente proyecto de investigación se ha analizado el fenómeno detallado y se planteó la interrogante para saber si en verdad la teoría de frenos y contrapesos se cumple en la Constitución ecuatoriana. Para lo que se desglosaron las variables del presente proyecto concluyendo que la teoría de frenos y contrapesos en Ecuador no se cumple de manera integral pero sobre todo de manera práctica.

Dentro de la metodología, se empleó el método de observación, consultando que fue lo que otros autores investigaron sobre el tema, pero sobre todo analizando el fenómeno en la Constitución ecuatoriana a través de la historia, que fue lo que sucedía en los gobiernos ecuatorianos, específicamente a partir de la Constitución de 1998 en adelante, por lo que el método científico fue el cualitativo. Las fuentes utilizadas fueron las fuentes secundarias, es decir se analizó el fenómeno desde la información

adquirida de libros, revistas, gacetas, Constituciones; así como también se realizaron entrevistas a catedráticos ecuatorianos especializados en materia constitucional.

El problema, pregunta central de la investigación, hipótesis, perspectiva teórica metodológica, tipo de fuentes, límites y alcances del trabajo, breve explicación sobre la secuencia y el contenido de los capítulos del proyecto.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1.Tema

La Teoría De Frenos y Contrapesos en la Historia Constitucional Ecuatoriana

### 1.2.Planteamiento de problema

#### 1.2.1. Contextualización

La teoría de los frenos y contrapesos, también conocida como la separación de los poderes se creó con el fin de establecer un sistema por medio del cual el poder público no se concentre en manos de un solo órgano o persona, y el ejercicio de las atribuciones de estas, tengan límites definidos y claros. Una de las consecuencias de que el poder se centralice es que aparezca el despotismo y la corrupción, es por esta razón que segmentar el ejercicio de la potestad estatal generaría consecuencias nefastas para la estabilidad democrática e institucional del Estado.

Chiriboga, G, (2018), menciona que la teoría de los frenos y contrapesos tiene su origen en el pensamiento de Aristóteles, quien a su vez expresaba que “en todo Estado hay tres elementos en que todo legislador cuidadoso debe ocuparse. El primero de estos elementos es la asamblea general, que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el cuerpo de magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de ser nombrados debe fijarse; y tercero, el poder judicial.”

Losada, (2002), menciona que ya para el siglo XVII, siguió con este pensamiento el conocido filósofo Locke, quien sostenía que de todos los poderes del Estado son dos los que tienen en sus manos el ejercicio del poder como tal, el legislativo y el ejecutivo. El primero que se encarga de la emisión de las leyes y el sometimiento del pueblo a las mismas; y, el segundo está llamado a velar por el fiel cumplimiento de ejecutar esas leyes. Es por esta distinción que Locke es visto como el precursor de lo que fue el

origen de la teoría de los frenos y contrapesos, la separación de los poderes. Este autor por primera vez define de manera concisa la diferenciación del ejercicio de estas funciones y consecuentemente su institucionalización, además de su necesaria independencia. Locke también veía a la separación de poderes como una garantía de los derechos de los ciudadanos. Chiriboga, G, (2018). Es por todo lo expuesto, que es necesario acotar lo mencionado por Ávila, R, (2016), cuando menciona que uno de los principios fundamentales de la Constitución es la separación de poderes, materializar este principio en el texto constitucional es sine qua non, en virtud de que la parte orgánica de la carta constitucional gira en su totalidad a este principio, por ende los frenos y contrapesos deben estar plasmados claramente.

Brontes, S, (2012), quien cita a Montesquieu, (1748), plantea una trilogía para dividir el poder público, todo esto con el fin de garantizar los derechos y libertades del pueblo. En donde cada uno plantea límites y pesos sobre el otro, sin quitarle autonomía a cada institución. Montesquieu, (1748), mencionaba que:

Todo ser humano dotado de poder es proclive a abusar de él, extendiéndolo hasta donde encuentra límites. ¿Quién lo diría? Hasta la virtud necesita límites. Para que no se pueda abusar del poder es necesario que, por la disposición de las cosas, el poder refrene al poder.

na constitución debe garantizar la libertad que cada individuo tiene en el desarrollo de su actuar. Todo Estado debe tener tres géneros diferentes para el ejercicio de la potestad estatal, géneros que deben estar en manos de diferentes personas para evitar el abuso del poder. Con la teoría de los frenos y contrapesos Montesquieu revoluciona todo hasta lo que en aquel entonces estaba instituido, la noción de la diferenciación de las actividades del poder, pero bajo la perspectiva de sus detentadores, en tal virtud, que a pesar que se aceptó una clara división de actividades, se aceptaba tácitamente que las autoridades podían participar indistintamente en el ejercicio del poder a través del desarrollo de estas actividades. Montesquieu, por el contrario, diferencia, por primera vez, a estas actividades en sus concepciones subjetiva y objetivamente.

A pesar de lo mencionado en líneas anteriores, la teoría de frenos y contrapesos de

Montesquieu es muy diferente a lo que hoy existe en los Estados constitucionales, sobre todo de Latinoamérica, en especial de Ecuador. En épocas pasadas esta teoría recogía la separación de poderes como resultado de la división natural de las clases sociales, sin embargo en la Constitución de Filadelfia en 1787 se incorporan nuevos elementos que realmente permiten una verdadera separación de poderes, siendo uno de los más trascendentales el principio de soberanía popular.

En efecto, Pérez Royo (2014), afirma que Montesquieu no puso mucho énfasis en el principio de soberanía popular, menciona que éste no se preocupó en desarrollar la idea sobre legitimación popular de manera total, una teoría que permita acoplar el orden jurídico a esta teoría. La Constitución de Norteamérica de 1787 se constituye en la norma que incorpora esta teoría en el sistema presidencialista. Así lo sostiene Sánchez (2016), en dicha constitución se estableció un verdadero engranaje de separación de poderes, en el que se destacó el reconocimiento del poder judicial como un poder del Estado. Además, se instituyó un sistema de controles y balances entre los poderes públicos, así como también se instaura el control de constitucionalidad, todo esto con el fin de fortalecer el principio de supremacía constitucional.

En el Ecuador se observa dentro de las 21 Constituciones que ha tenido, una serie de malformaciones en cuanto a la estructura de los poderes. Pfersmann (2001) al traducir a Carré de Malberg establece que la acumulación de poderes del Estado genera más de una autoridad ejerciendo el poder, y al tener algunos jefes a la cabeza, uno de estos será quien sobresalga. El Ecuador al constituirse en un régimen presidencial, tiene al Presidente de la República, quien encabeza el poder ejecutivo al mande del poder público. Dentro de los textos constitucionales con más variabilidad en su parte orgánica se puede resaltar a la Constitución Política de 1998, y la última Constitución de la República del 2008.

A lo largo de la historia la Constitución ecuatoriana ha sufrido varios atentados. Salgado (2004) comenta la manera casi arbitraria que han tenido por 21 ocasiones para elaborar un nuevo texto constitucional. La estabilidad política en la que Ecuador se ha encontrado desde 1830 ha permitido que el ordenamiento jurídico sea un cómplice más de determinado programa político. El verdadero meollo es que no se ha entendido al



texto constitucional de una manera independiente, en las 21 constituciones se ha contemplado la ventaja o preferencia que da ésta a cierto poder del Estado.

Las diferentes constituyentes ecuatorianas han cuidado siempre a detalle que en teoría se precautele la estabilidad democrática. De acuerdo con Celi (2014) las diferentes constituciones ecuatorianas guardaban per sé la división de los poderes del Estado. Una vez consolidado un gobierno constitucional se notaban las falencias sobre todo en los controles y balances entre los poderes. El sistema de frenos y contrapesos que mantenía el Ecuador permitía que se atente a la democracia. En relación a lo dicho se entiende que, al contrario de estabilizar el orden democrático se respalda la actuación del poder ejecutivo o del poder legislativo para centralizar el poder y boicotear la balanza político-institucional.

En la historia constitucional del Ecuador todas las actuaciones emanadas por los poderes del Estado han sido respaldadas por el propio texto constitucional. La idea que tiene la actual Constitución ampara y guarda el perfecto freno y contrapeso al poder entre las funciones. Al respecto Miranda (2011) explica que se ha corroborado que en la praxis existe un quebranto en el contrapeso que se debe ejercer para el correcto funcionamiento del poder público. La Constitución contempla el ejercicio del poder de cada función, sin embargo no establece de una manera fehaciente el límite que cada una posee, a pesar de haber creado una quinta función la cuál sería la encargada de esta tarea.

Los cambios constitucionales que se ha dado en el Ecuador durante años, han sido realmente significativos, y tienen una justificación histórica: La estrategia elaborada en el año 2007 fue un juego político de centralización de poder, propio de un régimen presidencialista como un mecanismo de defensa ante la constante ingobernabilidad que se producía por los desfalcos que el Congreso Nacional ha tenido en gobiernos anteriores como por ejemplo el gobierno del Coronel Lucio Gutiérrez quien fue destituido por el órgano legislativo. (Chalco, 2016).

Al estudiar el texto constitucional promulgado en el año 2008, Torres (2016) menciona que el presidente de la República se recubre de atribuciones constitucionales. La

intervención y ponderación que tiene el poder ejecutivo es legítimo y constitucionalmente está amparado. En ese mismo orden de ideas se dice que con todo el cúmulo de poder que abarca el ejecutivo, no hay un órgano que ejecute el contrapeso. Una de las características más evidentes de un Estado que ha caído en el fenómeno del presidencialismo son las atribuciones que en la Constitución se le otorgan al presidente de la República.

Las Constituciones y sus reformas son producto de una realidad sociopolítica dominante. Según Gargarella (2009) los textos constitucionales nacen de manera habitual en el momento de la crisis para que den como resultado la solución de un conflicto o fenómeno político actual. En ese mismo orden de ideas se va estableciendo como cada Constitución responde a intereses de un grupo, vulnerando de esta manera el orden democrático como fin de un Estado. Las primeras Constituciones solucionaban la independencia del Estado como tal, según avanzaba el tiempo respondían a solucionar el problema de la anarquía, hasta que en las últimas dos décadas según Zeballos (2014) se crearon las Constituciones que fortalecen a un ejecutivo que por años ha sido débil frente al órgano legislativo

### **1.2.2. Análisis crítico**

El presente tema de investigación tiene como causa principal la errónea utilización que los gobiernos en turno dan a la Constitución, puesto que no observan la teoría de los frenos y contrapesos establecida por Montesquieu y al no hacerlo provoca inestabilidad institucional dentro del Estado. Otra de las causas que generan el presente tema de investigación es el haber adoptado un régimen presidencial de un modelo diferente al nuestro, al imitar a Estados Unidos se acarrea problemas y como es obvio la realidad ecuatoriana es sumamente diferente, obteniendo como consecuencia un Estado ingobernable.

Finalmente hay que recalcar que gracias a que la Constitución responde a diferentes programas políticos no son duraderas por lo que la armonía de un Estado democrático se encuentra obstaculizada y entre las diferentes funciones del Estado (Ejecutiva y Legislativa) no hay una armonía institucional.

### **1.2.3. Interrogantes de la Investigación.**

- ¿Qué características presenta a Constitución respecto de la teoría de frenos y contrapesos?
- ¿Cómo está dividido el poder público ecuatoriano?
- ¿Han existido gobiernos en los que se ha incumplido con la teoría de frenos y contrapesos a partir de 1994?

### **1.2.4. Delimitación del objeto de estudio**

La presente investigación denominada “LA TEORÍA DE FRENOS Y CONTRAPESOS EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”, se desarrollará en la ciudad de Ambato, debido al tipo de investigación y asimismo esta investigación llevará a cabo su estudio durante la historia constitucional del Ecuador en los años comprendidos entre (1997-2017) desarrollando la evolución histórica acerca de la teoría de los frenos y contrapesos.

### **1.3. Justificación**

En la historia constitucional del Ecuador se han generado consecuencias políticas y jurídicas en cuanto a la democracia del Estado. En la Constitución de 1998 en particular se estableció más poder a la función legislativa que a otro poder del Estado. Debido a lo expuesto es importante recalcar los diferentes golpes de Estado que se han dado, puesto que mencionados textos constitucionales contemplaban un ejecutivo débil frente al Congreso Nacional. Pasa todo lo contrario con la Constitución del año 2008 en donde se observa la otra perspectiva y se observa especialmente en el artículo (Cons: 147 y 148) las atribuciones conferidas al ejecutivo debilitando esta vez a la función legislativa.

El control horizontal que debe existir entre los poderes del Estado, cada vez se va transformando en un verticalismo más pronunciado bajo la figura del presidente. Esta tendencia lejos de ser actual se remonta a la última reforma constitucional (1994) que es donde se activaron los resortes que serán desencadenantes en la primera década del

siglo XXI. Es pertinente mencionar en ese mismo orden de ideas que al contrario de elaborar un control entre los poderes del Estado, lo único que se consiguió constitucionalmente es establecer una jerarquía entre las instituciones políticas que traen como resultado la ruptura de la estabilidad del orden democrático.

El presente tema se analizará de una manera histórica observando el enfoque que se le dio a cada una de las Constituciones ecuatorianas sobre todo aquellas que han estado vigentes al momento de una interrupción al orden democrático, específicamente a los gobiernos de turno a partir del año 1998 con el golpe de Estado realizado al gobierno del Abogado Abdalá Bucaram hasta el gobierno del Economista Rafael Correa. En este período se analizará las Constituciones del Ecuador tanto del año 1998 y la promulgada en el año 2008. Por las consideraciones anteriores es pertinente señalar que la Constitución ecuatoriana ha sido cómplice de las actuaciones que traen consigo su propio perjuicio, contempla en su esencia su propio altercado.

Es precisamente por lo expuesto anteriormente que se debe efectuar la presente investigación. Es importante rescatar que la investigación va encaminada al análisis histórico que brindan los diferentes textos constitucionales que ha tenido el Ecuador como un Estado. Hay que observar cómo se materializó la teoría de los frenos y contrapesos en la época del regreso a la democracia del Estado ecuatoriano. Las Constituciones ecuatorianas se han caracterizado por tener ideales politizados en su interior que únicamente solucionan intereses de los partidos políticos, desestabilizando la institución más importante, el Estado. Asimismo se adentra en la línea de investigación de las instituciones políticas y constitucionales.

## **1.4.Objetivos**

### **1.4.1. General**

- Analizar la teoría de los pesos y contrapesos y la Historia constitucional ecuatoriana.

#### **1.4.2. Específicos**

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurídicamente la teoría de los frenos y contrapesos.
- Contrastar la influencia que ha tenido tanto la función legislativa como ejecutiva con relación a la Teoría de los Frenos y Contrapesos a partir de estas tres últimas constituciones..
- Desarrollar un criterio jurídico por medio del cual la teoría de los pesos y contrapesos de distribuya de manera equitativa en la Constitución ecuatoriana.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes investigativos**

Dentro de este contexto se han realizado diferentes investigaciones referentes a la teoría de los frenos y contrapesos, así como esta ha inferido en la constitución ecuatoriana; al respecto se ha creado diferentes conceptualizaciones tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional. Sin embargo, pese a haberse realizado investigaciones referentes al presente tema de investigación, queda todavía un gran espacio vacío referente al análisis concreto de la figura de la división del poder en la realidad ecuatoriana. A pesar de lo expuesto se observa como esta figura ha sido analizada por diferentes investigadores, así se observa:

Montesquieu sostenía en su más famoso libro “El espíritu de las leyes” la famosa división de los poderes de Estado, estableciendo diferentes maneras de división. El fin de la división del poder fue sin duda evitar caer en el despotismo. De esta manera Chalco (2011) mencionaba que quien se enviste de poder tiende a abusar de él. Por lo antes expuesto es menester mencionar que para poner límites al poder se ha establecido un sistema de frenos y contrapesos, mismo que cada Estado debe adecuarlo en su parte orgánica constitucional. La única manera en la que se puede frenar el poder es con el mismo poder.

##### **2.1.1. (In) Estabilidad de la Constitución ecuatoriana**

En el Ecuador existieron cambios constitucionales realmente significativos durante su historia constitucional. Ayala (2008) ha relatado que cuando Ecuador se funda como república inicia con la “Carta de la Esclavitud”, nombre dado a la primera Constitución del Estado. Más adelante, cuando el Estado entra al período garciano la Constitución es conocida como la “Carta Negra”. Adelantándose en el tiempo, de manera concreta en 1906 con la constituyente promulgada en el gobierno de Eloy Alfaro se crea la Carta Magna Liberal, nombre muy novedoso en aquella época, sobre todo porque traía

consigo grandes cambios filosóficos, políticos y jurídicos. Siguiendo ese mismo orden de ideas se evidencia que la Constitución es víctima de un fenómeno tan antiguo como el Estado mismo, la pugna de poder que se ha dado entre el legislativo y el ejecutivo, lo cual ha provocado palabras de Chalco (2016) que el orden democrático del Estado ecuatoriano se desestabilice. La Constitución ecuatoriana de acuerdo con el mismo autor se caracteriza por ser un instrumento inestable, flexible y de naturaleza sumaria, esto es que per sé permite el cambio constante o las reformas que se generen acorde con los cambios gubernamentales o políticos del momento. En el marco de la observación anterior Sánchez (1981) da a entender que la Constitución es un cómplice del ejecutivo generalmente, en vista de que abandona su razón de instrumento jerárquicamente superior para limitar el poder político. Por lo que se puede manifestar que la Constitución se convierte en un instrumento de codicias autoritarias, repletas de atribuciones ambiguas y arbitrarias sin embargo al estar incluidas en el texto constitucional, son legítimas.

Dahl (2013) menciona que bajo la perspectiva del párrafo que antecede la solución no es el cambio del sistema de gobierno, sino más bien es prudente una estratificación del poder público, se necesita que las atribuciones sean otorgadas de manera equitativa entre las diferentes funciones del Estado. Así como también es igual de importante la creación de mecanismo que permitan controlar de manera eficiente el ejercicio de autoridad que tienen las funciones públicas. A pesar de que esta teoría no ha sido del todo tomada en cuenta se puede manifestar que los frenos y contrapesos constituyen un principio rector dentro del orden democrático del Estado. Tomando en cuenta que incluso la corriente constitucionalista nace como un pilar para la democracia de un Estado.

Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que el Estado ecuatoriano se desarrolla en sistema presidencialista puro en su versión atrofiada. Actualmente se entrega en la norma suprema una cantidad de atribuciones al presidente para acaparar el poder público en una sola institución. Se considera que la facultad de intervención en otras funciones del Estado provocan una ruptura del orden democrático. Para Maldonado (2014) utilizar una de las atribuciones constitucionales del presidente de la República, se estaría utilizando un mecanismo constitucionalmente legitimado que

sirve para dar una solución al bloque político, cuando este se encuentre atrofiado institucionalmente.

Con todo lo expuesto se podría decir que con la actual Constitución no se ha generado un caos político arbitrario y violento, empero al brindarle varias atribuciones al presidente, existe una inestabilidad entre las cinco funciones del Estado. Según lo que manifiesta Baños (2006) existe una lucha de ya varios años entre las funciones legislativa y ejecutiva. El orden democrático del país se ve truncado cuando dos o más funciones del Estado no logran ponerse de acuerdo por cuestiones que se podrían pensar son más bien, políticas. En la última Constituyente se observó una mayoría legislativa concordantemente con el movimiento oficialista, lo que produce un órgano legislativo parcializado el cual no puede ejercer los frenos y contrapesos necesarios para el orden democrático.

Al cambiar constantemente las Constituciones en el Ecuador y poner en manos de determinada función la centralización del poder, se pierde la legitimidad que hubo en la elección popular de los miembros de la función legislativa. Esta figura está legitimada por su parte en la (Cons: art.148) en donde se podría mencionar que esta contempla su propia caída. Al legitimar esta actuación y al conferirle al presidente un sin número de facultades y atribuciones que de por sí, hacen que el Estado se debilite. Los frenos y contrapesos se derrumban, el Estado pierde legitimidad, al momento de perder su forma atentando a la democracia de un pueblo soberano.

## **2.2. Fundamentación Filosófica.**

El enfoque que se dio al presente trabajo de investigación es el Histórico descriptivo, por cuanto se realizó un análisis a través del tiempo, es decir que se analizaron las tres últimas constituciones del Ecuador y se describió como fue el rol del presidencialismo frente al rol de las otras funciones del Estado ecuatoriano, como este varió en la historia constitucional ecuatoriana, específicamente a raíz del año 1997 hasta la actualidad.



## **2.2.1. Teoría de los Frenos y Contrapesos.**

### **2.2.1.1. Contractualismo**

Se han dado algunas posturas que pueden considerarse cercanas a la idea del contractualismo, como la de los sofistas o Epicuro. García (1996) sostiene que el contractualismo tal como se entiende es una corriente filosófica que se desarrolla en los siglos XVII y XVIII. La sociedad y el Estado nacen de un pacto o contrato social emanado por el pueblo para legitimar las actuaciones del ente estatal. El pueblo cede parte de su libertad al Estado para que este pueda regular la conducta humana haciéndola pacífica y consiguiendo la armonía social.

Esta teoría según lo menciona Ayala (1996) permite que el Estado a través de sus autoridades funcione de manera legítima gracias al respaldo que el pueblo le otorgó. Al ser el hombre un ser completamente libre no tenía límites, no conocía el respeto por el derecho de otro ser humano. Chauv (2013) señala que parte de la finalidad del contrato social fue adecuar a manera en que se respete el derecho ajeno y adentrarse en la frase que se conoce “mis derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás”. La transición que se da entre el denominado “estado de naturaleza” de un ser humano individual a formar parte de una sociedad civil se conoce como contrato social, o la teoría del contractualismo.

A medida de que la sociedad evoluciona, el derecho y el gobierno también lo hacen. El contractualismo desarrolla diferentes perspectivas en cuanto a su evolución. Por lo expuesto se añade lo que menciona López (2017) al citar a Jellinek que el Estado contempla una variedad de individuos que viven en armonía espiritual con la búsqueda de un solo objetivo. Al conceder la libertad del pueblo al Estado la armonía de la que se hablaba con antelación se llega a materializar por la voluntad de todos estos seres humanos dando el poder a sus órganos rectores y miembros de lo que se conoce como gobierno.

A medida de que la sociedad evoluciona, el derecho y el gobierno también lo hacen, es como funciona el desarrollo socio-jurídico del Estado. La teoría del contractualismo

se desarrolló desde diferentes perspectivas en cuanto a su evolución. Por lo se añade lo mencionado por López (2017) al citar a Jellinek, quien menciona que el Estado vislumbra una gran variedad de individuos, mismos que viven en armonía social, con el fin de alcanzar un objetivo, la convivencia pacífica. Se han propuesto algunos puntos de vista respecto al contractualismo, como la de los sofistas. García (1996) sostiene que el contractualismo per se, se entiende como una corriente filosófica que se desarrolla en los siglos XVII y XVIII. La sociedad y el Estado nacen de un pacto o contrato social emanado por el pueblo para legitimar las actuaciones del ente estatal. El pueblo cede parte de su libertad al Estado para que este pueda regular la conducta humana haciéndola pacífica y consiguiendo la armonía social tan anhelada.

La corriente contractualista básicamente analiza la naturaleza y la esencia misma del poder político, desde el punto de vista de su versión clásica. El contractualismo se basa en la creación de un pacto por medio del cual se constituya la sociedad y el gobierno; mientras que el contractualismo contemporáneo se enfoca principalmente en los principios lógicos del contrato público, esto es en los procedimientos y condiciones a tomar en cuenta al momento de hacer el pacto entre el pueblo y el Estado, Sartori (2002). El contractualismo aparece como resultado de un cambio de sociedad. La sociedad hasta el siglo XVII pensaba que el poder emanaba de un ente superior, que provenía de una manera natural y siempre se justificaban apelando a instancias religiosas, más allá de las circunstancias, los individuos vivían en sociedades ordenadas y reguladas conforme a ciertas reglas que excedían su capacidad de decisión. Por citar un ejemplo, el rey era denominado como tal, debido a la gracia divina a él encomendada, probablemente por su situación económica o política. A palabras de Pizarrello (2006) los esclavos tenían esta condición, de igual forma por su naturaleza, por sus orígenes y debido a que estos jamás podían haber nacido en una cuna de elite o porque forman parte de la realeza. Sin embargo, con el advenimiento de la sociedad moderna, el panorama fue cambiando paulatinamente. Las razones de ese cambio son diversas y están fuertemente interrelacionadas entre sí. Fue entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX en donde se produjeron cambios en el régimen político de casi todos los territorios europeos y americanos, lo que convirtió a la teoría del contractualismo en el único cambio teórico frente a un Régimen obsoleto y poco eficaz que en ese entonces ya estaba herido de muerte.

### **Contractualismo según Thomas Hobbes.**

La estructura básica del contractualismo la estableció Thomas Hobbes en 1651, el cual quiso justificar la monarquía absoluta, pero en lugar de aquello propuso una teoría que acabo destruyéndola. En 1651 redactó su principal obra, “Leviatán”, que es una explicación sobre el origen del estado. Básicamente esta obra versa en que antes de la aparición de la sociedad el ser humano se dejaba llevar por sus instintos, el estado de naturaleza se caracteriza principalmente por la precariedad y la violencia, sin una ley ni una norma que regule la conducta humana, generándose lo que él llamaba “*bellum omnium contra omnes*” (una guerra civil permanente de todos contra todos), sin embargo el autor menciona que los hombres son seres inteligentes, mucho más que malos y en determinado momento deben acogerse a un pacto entre ellos. El pacto consistía fundamentalmente en la cesión de todo el poder del individuo a un soberano quien habría de mantener la paz social.

### **Contractualismo según John Locke.**

Siguiendo este hilo conductor John Locke, fue un filósofo que desarrollo en 1751 aún más la teoría del contractualismo. Locke divide el contractualismo en dos momentos, el primero lo denomina el estado de naturaleza, en donde no menciona que los seres humanos es un ente natural, no cataloga a éste como bueno o malo simplemente dice que al no existir una autoridad que limite su conducta, el ser humano posee todos los derechos de manera ilimitada. Es por esta razón que cree necesaria la existencia de un pacto que garantice al ser humano todos sus derechos pero con límites que permitan convivir en sociedad; a esta idea que concuerda totalmente con Hobbes, se añade un poco más, y es que la cesión de libertad que otorga el ser humano no es perpetua, lo que significa que aquí ya se toma en cuenta el derecho de rebelión que tiene el pueblo frente a los abusos de poder de sus gobernantes. El segundo momento del que habla Locke tiene que ver con el estado de sociedad, el que forma parte de un modelo de Estado moderno y de una democracia liberal, en donde los individuos son los que eligen a sus gobernantes y estos están obligados a respetar sus derechos, modelo que aún se mantiene hasta la actualidad, con algunos cambios pero en esencia la idea se ha seguido manteniendo.

## **Contractualismo según Jean Jacques Rousseau.**

El contractualismo también fue desarrollado o ampliado por otro pensador, Jean Jacques Rousseau en 1572, un ginebrino que plasmó esta teoría en su obra llamada "El contrato social", en donde básicamente la teoría del contractualismo tiene la misma base. Sin embargo, Rousseau afirma que lejos de ser revuelta permanente entre los seres humanos, el estado de naturaleza se caracteriza principalmente por la libertad que cada uno tiene. Menciona que el hombre es inocente hasta que convive en sociedad que es cuando conoce de egoísmo y maldad.

Este autor creó este concepto de contrato con la idea de implementarlo en Ginebra, su pueblo natal, mas nunca pensó que su pensamiento se haya desarrollado y adoptado a nivel global de acuerdo a las necesidades y conveniencias de cada Estado. El contrato social estaba encaminado en eliminar el egoísmo individual subsumiéndolo en lo que él llamó "*volonté générale*" o voluntad general. Lo que Rousseau propone de manera concreta es la democracia directa o asamblearia. La creación de la sociedad para este autor tiene sus ventajas y desventajas, como ventaja está el que se garantiza los derechos y se satisfacen las necesidades sociales pero una de las más grandes desventajas es que corrompe al ser humano y lo hace vivir en una competencia permanente. Empero, una vez abandonado el estado de necesidad no hay retorno y la cura para el mal de la sociedad es con más acuerdos entre el pueblo y el Estado, políticas elaboradas que combatan este mal. Y es por esta razón que el contrato social se convierte en un requisito sine qua non dentro de la sociedad.

Los tres pensadores mencionados en párrafos que anteceden fueron los pioneros de la teoría contractual. Carl Schmitt (1995), tomó como inspiración de Hobbes para elaborar su Teoría del Estado. El modelo liberal elaborado por Schmitt tiene una gran influencia de Locke; y, finalmente las ideas comunitarias y más apegadas a lo moral se asemejan a las ideas de Rousseau. En definitiva el pensamiento contractualista desarrollado por los mentados autores ha sido la base para la corriente del constitucionalismo moderno.

### **2.2.1.2. División de poderes**

Montesquieu sostenía en su más famoso libro “El espíritu de las leyes” la famosa división de los poderes de Estado, estableciendo diferentes maneras de división. El fin de la división del poder fue sin duda evitar caer en el despotismo. De esta manera Chalco (2011) mencionaba que quien se enviste de poder tiende a abusar de él. Por lo antes expuesto es menester mencionar que para poner límites al poder se ha establecido un sistema de frenos y contrapesos, mismo que cada Estado debe adecuarlo en su parte orgánica constitucional. La única manera en la que se puede frenar el poder es con el mismo poder.

La República del Ecuador empezó y continúa desarrollándose en un régimen presidencialista. De Caro (2014) al citar a Tocqueville (1969) sustenta que los sistemas considerados como presidencialistas acarrearán una centralización de poder en manos del presidente. La concentración de poder según Orozco (2009) amenora el equilibrio de los poderes así como la estabilidad democrática del Estado. Estos regímenes presidencialistas son producto de una constante pelea política entre los llamados congresos y los presidentes como representantes de las dos funciones más politizadas del Estado. En el proceso de reestructuración del poder público se fortalece al ejecutivo precisamente por la desventaja que éste poseía frente al poder Legislativo

Latinoamérica adopta el mismo sistema político de gobierno de Estados Unidos el cual se desarrolla dentro de un sistema presidencial. Belz (1983) ha mencionado que al constituirse en un régimen presidencial Estados Unidos posee una correcta separación de los poderes del Estado. En este mismo orden de ideas se observa que en países de América Latina entre ellos destaca Ecuador, la separación de la que se habla se torna confusa, sin límites. A manera de comparación se tiene los dos puntos contrarios dentro de una misma circunstancia por un lado tenemos a los países latinos en donde el presidencialismo se desarrolla de manera atrofiada, y por el otro a Estados Unidos que desarrolla este sistema con la transparencia debida sin vicios de aplicación.

Bajo la premisa del contrato social, se instaura el Estado como tal, se estratifica la sociedad y los individuos ya han cedido parte de su libertad. Es así como aparece el

constitucionalismo clásico, mismo que configuró la división de poderes en un marco histórico dentro del cual el Estado era el actor principal del manejo de poder. Paulatinamente el sistema vio crecer nuevos actores dentro de la división clásica. Es decir que el poder ya no solo se establecía en manos del monarca sino que ahora la estructura se empieza a componer de una manera diferente a la que estaban acostumbrados. Bobbio (1996) manifiesta en este sentido la división de poderes es, en esencia una garantía de índole constitucional, incluso supraconstitucional. Sino únicamente es necesario referirse a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789 en donde en su artículo 16 textualmente señala: "Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos y determinada la separación de los poderes no tiene constitución". La división de poderes es una teoría un tanto compleja que a lo largo de la historia no se ha podido especificar del todo. De todas maneras se la ha implementado en los Estados debido a su magna importancia. Los orígenes de esta teoría se dieron en el gobierno de Platón, Aristóteles y Cicerón, atravesando por los sistemas combinados de Polibio, hasta llegar a los instrumentos modernos elaborados por Hunton, Harrington, Hobbes, Locke, Montesquieu, Kant, Rousseau, entre otros.

Uno de los primeros rasgos del Estado moderno es la corriente del constitucionalismo y con ello viene la idea de limitar al poder, todo con el fin de brindar protección al soberano. El sistema de frenos y contrapesos es uno de los modelos más poderosos de todo el mundo dentro del ámbito político-jurídico. A esta teoría se le contrapone la idea de la separación funcional de poderes que en muchas de las ocasiones de las confunde y se las incluyen los diferentes textos constitucionales. Es por esta confusión que se produce una discordia al momento de enfrentar los problemas inter poderes. De acuerdo con Magil, M (2016) estas dos concepciones dan lugar a nuevas ideas respecto de la división del poder. Ideas que a lo largo de este tiempo no han funcionado de la manera en que fueron plasmadas o mejor dicho, para las que fueron creadas.

Montesquieu (1748) sostenía que la división del poder y el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado responden a una línea muy delgada que se da entre las necesidades del pueblo y los resultados del gobierno. El sistema de frenos y contrapesos es conocido en los Estados Unidos como los "checks and balances" y esta

figura fortalece la autonomía que cada función tiene respecto de poder ejecutivo, principalmente. Es importante destacar lo que dice Casar (2017) respecto de los frenos y contrapesos institucionales “El poder frena el poder”.

### **2.2.1.3. Sistema de Frenos y Contrapesos**

Los frenos y contrapesos ha sido estudiada desde diferentes punto de vista, así se puede observar que la concepción de esta figura se enmarca desde el nacimiento del presidencialismo. Jaramillo (2011) señala que Estados Unidos ha sido el ejemplo de presidencialismo, el cual ha sido imitado por los Estados latinoamericanos. Ecuador como república adquiere un régimen presidencial con algunos vicios, esto se debe a la manera en que los gobiernos en turno actuaron constitucionalmente. El programa político al que respondían los veintiún gobiernos en donde se dieron las constituyentes quebrantaba los frenos y contrapesos.

A la teoría de los frenos y contrapesos se la empezó a debatir a raíz de la promulgación de la Constitución de Estados Unidos en 1787 como un sustento teórico para establecer un equilibrio entre los poderes del Estado. En el caso de Ecuador, Solano (2015) afirma que los frenos y contrapesos que existen entre un poder y otro, han sido el resultado de los atentados bruscos que han sufrido los diferentes gobiernos de turno. Con lo ya expuesto se observa que la historia constitucional ecuatoriana se desarrolla de una manera ambigua. Romas (2016) menciona que las variantes en los diferentes textos constitucionales que el Ecuador ha tenido generan como resultado, una conmoción entre los poderes del Estado.

En la historia constitucional del Ecuador todas las actuaciones emanadas por los poderes del Estado según han sido respaldadas. La idea que tiene la actual Constitución ampara y guarda el perfecto freno y contrapeso al poder entre las funciones. Al respecto según Miranda (2011) se ha corroborado que en la praxis existe un quebranto en el contrapeso que se debe ejercer para el correcto funcionamiento del poder público. La Constitución contempla el ejercicio del poder de cada función, sin embargo no establece de una manera fehaciente el límite que cada una posee, a pesar de haber creado una quinta función la cuál sería la encargada de esta tarea.

Esta teoría de acuerdo con Banegas (2003) es de trascendencia histórica en la que se divide el poder desde tres formas: ejecutivo, legislativo y judicial. Los frenos y contrapesos son positivos cuando se reparte de forma equitativa el poder público. Así mismo, lo negativo es cuando un poder acapara la autonomía global, sin brindar independencia plena a cada institución del poder público. De la separación del poder desde estas tres perspectivas Montesquieu (1772) mencionó que solamente “el poder frena el poder”. El precepto fundamental de las Constituciones de acuerdo a lo antes expuesto debe ser la distribución equitativa de poderes.

El Estado ecuatoriano conforme lo señala Núñez (1985) se ha manejado desde su nacimiento en un sistema presidencial. Diversas son las Constituciones que el Estado ecuatoriano ha promulgado a lo largo de la historia. Es en la última Asamblea Constituyente realizada en Montecristi donde se marca el más trascendental cambio jurídico-político que ha presentado el Estado ecuatoriano en toda su vida. Según Ávila (2009) el texto constitucional aborda en su parte dogmática un catálogo de derechos que llevan a convertir a la Constitución de la República del Ecuador en un instrumento netamente neo constitucionalista, por otro lado, en su parte orgánica muestra transformaciones muy profundas, donde sobresalen las atribuciones otorgadas a cada una de las funciones del Estado.

En el Ecuador se observa dentro de las 21 Constituciones que ha tenido, una serie de malformaciones en cuanto a la estructura de los poderes. Pfersmann (2001) al traducir a Carré de Malberg establece que la acumulación de poderes del Estado genera más de una autoridad ejerciendo el poder, y al tener algunos jefes a la cabeza, uno de estos será quien sobresalga. El Ecuador al constituirse en un régimen presidencial, tiene al Presidente de la República, quien encabeza el poder ejecutivo al mando del poder público. Dentro de los textos constitucionales con más variabilidad en su parte orgánica se puede resaltar a la Constitución Política de 1998, y la última Constitución de la República del 2008.



## **2.2.2. Historia Constitucional ecuatoriana.**

### **2.2.2.1. Ecuador: Un Estado democrático**

El proceso político ecuatoriano pos-retorno ha incluido la sucesión de tres gobiernos civiles; dos, resultados de la voluntad mayoritaria expresada en las urnas (Jaime Roldós, candidato de Concentración de Fuerzas Populares, CFP, y Democracia Popular; y León Febres Cordero, candidato de una coalición de partidos de derecha, el Frente de Reconstrucción Nacional, 1984-1988); otro, resultante de la sucesión presidencial determinada por el trágico deceso de Jaime Roldós (Osvaldo Hurtado, compañero de fórmula de Jaime Roldós por la Democracia Popular; 1981-1994).

Casi diez años de gobierno civil han demostrado las dificultades reales existentes en la internalización y ejercicio de los procedimientos previstos por la democracia formal, en ausencia de una cultura política que sustente, permita o incentive su observancia en cuanto a la relación entre los poderes del Estado, por ejemplo, o los procedimientos previstos por la representación de intereses y resolución de conflictos. Los nueve años de gobierno civil han demostrado, asimismo, las dificultades inherentes al ejercicio mismo de la democracia formal cuando estructura, contexto y cultura política privilegian el procesamiento y resolución de conflictos reales y potenciales a través de mecanismos informales, personalistas y clientelares, poco proclives a inscribirse en reglas de juego y procedimientos propios de la institucionalidad democrática misma. Hasta el 10 de agosto de 1980, el período pos-retorno estuvo signado por frecuentes crisis constitucionales y legislativas. Los recursos obstruccionistas practicados por la derecha política, las rivalidades entre los partidos de centro-izquierda y la debilidad estructural generalizada del centro y la izquierda, pueden señalarse como los factores conducentes a las crisis en cuestión. En varias ocasiones, el sistema estuvo a punto de quebrarse, quiebre impedido a través de soluciones de índole coyuntural, que dejarían intocados los problemas de fondo.

Es el caso de la “pugna de poderes” (entre el Ejecutivo y el Congreso) durante el Gobierno de Roldós, generada por fisuras internas en CFP relacionadas a las pretensiones de Assad Bucaram de monopolizar, desde el Congreso, el liderazgo

partidista<sup>15</sup>. Desde la Presidencia del Congreso, Bucaram logró co196 Amparo Menéndez-Carrión. El uso del término “clientelismo” en la literatura política ecuatoriana es frecuente, si bien su adopción no se remite, generalmente, a su conceptualización y las implicaciones que la aplicabilidad del concepto reviste para entender la naturaleza de determinadas modalidades de comportamiento político.

Assad Bucaram, entonces líder del partido Concentración de Fuerzas Populares, de corte “populista” fue proscrito por los militares como candidato presidencial en la elección de 1978, primera del Retorno. En su lugar, CFP candidatizó a Jaime Roldós Aguilera, una figura virtualmente desconocida entonces, a nivel nacional. La proscripción forzada de Assad Bucaram y la victoria de Roldós, resultó eventualmente en una lucha intensa por el liderazgo de CFP. Esta lucha alimentó el proceso de fragmentación partidista y se tradujo en una batalla ejecutivo-legislativo durante la presidencia de Roldós, siendo Assad Bucaram presidente del Congreso. El partido que posteriormente heredaría la balocar la Administración en una postura defensiva, forzándole a vetar medidas adoptadas por el Congreso e interfiriendo sus posibilidades de implementar un programa de gobierno de vocación transformadora. Sin detenerse aquí en las consecuencias e implicaciones políticas de la eventual ruptura entre Jaime Roldós y Assad Bucaram, cabe destacar que la subsiguiente fragmentación del partido de gobierno pondría a la administración del Presidente Roldós y posteriormente a su sucesor, Osvaldo Hurtado, en una postura defensiva que implicaría esfuerzos casi permanentes de construcción y mantenimiento de alianzas parlamentarias.

Tal es el caso de “La Convergencia”, acuerdo entre los sectores de centro–izquierda inducido por la crisis política que se dio a raíz de la desaparición prematura del Presidente Roldós, poco tiempo después del conflicto fronterizo con Perú, la sucesión de Hurtado y la intensificación de ataques al gobierno por parte de sectores de derecha. La perspectiva de golpe forzó a los sectores de centro–izquierda del Congreso a coaligarse en “La Convergencia”.

Una vez que la crisis política amainó, el pacto se erosionó, evidenciando la transitoriedad de los intereses que lo sustentaban. Asimismo, el reparto de carteras ministeriales se utilizó como mecanismo para mantener coaliciones legislativas,

acuerdos también efímeros. De 1979 a mediados de 1983, 58 personas habían ejercido trece Ministerios. La designación promedio de Ministro de Bienestar Social, por ejemplo, fue de 148 días (Conaghan, 1985:18).

La precariedad del orden civil fue manifiesta en el periodo, particularmente a partir de la agudización de la crisis económica, que en 1982 dio lugar a movilizaciones populares lideradas por el Frente Unitario de Trabajadores en protesta por las medidas de austeridad. A partir de la decisión del Presidente Hurtado de adoptar medidas de emergencia, la derecha planteó una propuesta del apoyo cefepista, anclada en las barriadas de Guayaquil, es el Partido Roldosista Ecuatoriano, cuyo candidato presidencial, Abdalá Bucaram, disputara la segunda vuelta electoral con Rodrigo Borja, en mayo de 1988.

Moncayo (1982), Las manifestaciones más graves del obstruccionismo del Ejecutivo se produjeron cuando las designaciones de la nueva Corte Suprema por parte del Bloque Progresista fueron declaradas inconstitucionales por los partidos de derecha y por el Presidente. Se paralizó la actividad del Congreso en medio de graves confrontaciones, incluso físicas. La resolución de la disputa se dio cuatro meses después luego de tensas negociaciones entre el Presidente del Congreso, (Raúl Baca, de la Izquierda Democrática) y el Presidente Febres Cordero. El problema de fondo (esferas de autoridad entre el legislativo y el ejecutivo), no fue resuelto, ya que el acuerdo final implicó la renuncia de ambas Cortes Supremas y la división de las nuevas designaciones entre el Frente de Reconstrucción y los partidos del Bloque Progresista. Menéndez, (1986) El punto a destacar aquí, es la debilidad de la democracia ecuatoriana aún como procedimiento formal en los últimos nueve años. En este contexto, cabe notar el papel que los partidos políticos del Ecuador no han cumplido. Tradicionalmente débiles, fragmentados, alejados de la sociedad civil más allá de las coyunturas electorales, poco efectivos como mecanismos para el procesamiento de demandas, generaron conflictos “que no tenía la capacidad interna de resolver” (Conaghan, 1986) Por consiguiente, las crisis han sido a menudo “superadas” recurriendo, con frecuencia, a actores fuera del sistema de partidos o a la amenaza de intervención externa.

Tradicionalmente los partidos políticos –en tanto– organizaciones han consistido en la conformación de diversos grupos aglutinados en torno a determinadas personalidades antes que unidos en base de consideraciones de tipo ideológico o doctrinal. De ahí que dos rasgos característicos sean su debilidad estructural y el faccionalismo generalizado imperante en su interior (Menéndez–Carrión, 1986). La fragmentación del espectro partidista no es casual. Tiene raíces estructurales claras. Responde a y refleja la heterogeneidad estructural de la sociedad ecuatoriana, que es el trasfondo, asimismo, de la relativa debilidad organizativa de los sectores subalternos. Los partidos políticos han carecido tradicionalmente de un rol protagónico en el proceso político, o de relevancia permanente como representantes de los sectores de la sociedad civil a quienes han interpelado periódicamente para efectos electorales. Se trata no sólo de un sistema de partidos que se han construido sin bases de apoyo organizadas, sino de la presencia de múltiples fisuras inter e intra partidarias que atentan contra la consolidación del juego democrático.

El sistema de partidos en el Ecuador pos–retorno no ha logrado cumplir funciones de representación y mediación, inherentes al rol que cabe a los partidos políticos en el juego democrático. Sin embargo, los regímenes civiles pos–retorno no han alcanzado un punto crítico de ruptura en Ecuador. En efecto, las consecuencias potencialmente desestabilizadoras vinculadas a la democracia en el Ecuador. Las peculiaridades del modelo de desarrollo agro–exportador ecuatoriano han conducido a la configuración fragmentada de las clases, incluyendo los sectores oligárquicos y burgueses, y las clases subalternas. El proceso de modernización de la economía, a partir de los años cincuenta, sólo acentúa la heterogeneidad estructural de economía y sociedad (regional y sectorialmente).

En nueve años de política pos–retorno las instancias propiamente políticas del sistema han revelado su precariedad. Concomitantemente, los canales de representación y mediación política se han informalizado, reafirmando tendencias preexistentes, poco conducentes a la institucionalización democrática.

Sin duda, las relaciones personalistas intrapartidistas, el patronazgo, el juegoclientelar, manifiesto en todos los ámbitos de las articulaciones políticas (más allá de lo electoral)

son mecanismos costosos, que introducen tensiones internas dentro de los partidos políticos posponiendo su institucionalización.

Lo anterior, en referencia a características generales del proceso político pos-retorno. En cuanto a los últimos cuatro años, el estilo político del gobierno que concluye el 10 de agosto, ha ejemplificado la coexistencia de formas y contenidos autoritarios del quehacer político con una presunta “institucionalidad democrática”. En este sentido, demuestra cómo la violación sistemática de los procedimientos formalmente contemplados en el contexto de regímenes de gobierno civil, no conduce necesariamente a un umbral de quiebre y ruptura del régimen —el lado, “perverso” de la estabilidad-. No es casual que la “democracia” ecuatoriana pos-retorno haya sido calificada de régimen cuya estabilidad ha radicado en “la inercia del desgaste”, que sobrevive precisamente “porque es tan débil, tentativo y fácil de torcer” (Conaghan, 1985:44)

Se puede partir desde el punto en que la democracia es el “gobierno del pueblo”, esto quiere decir que como ya mencionó Ovejero (1996) se entiende a la democracia como un instrumento para la toma de decisiones. La democracia se consolida como una técnica que permite traducir algunas voluntades en una sola. Es por lo enunciado que varios autores la definen como la ley de las mayorías. Consiste como ya menciona Ovejero (1996) en consultar al pueblo acerca de las decisiones que los representantes del Estado deben tomar, ver su opinión y hacer lo que los ciudadanos ordenan, ahí radica el verdadero sentido del orden democrático de un Estado.

La educación política ecuatoriana sigue estacionaria, de acuerdo con Morales (1999) se continúa con la misma práctica electorera que no ha variado en absoluto en los últimos años, sin que se haya incrementado la independencia política, solo varían quienes dan los consabidos encendidos discursos contra sus mayores opositores políticos y no para nada la solución de los problemas del país y de la ciudadanía, en el campo de la práctica y de la realidad nacional. Deben resolverse los problemas políticos estructurales de la democracia ecuatoriana, para lograr un mejor nivel de desarrollo económico y social, que permita superar la pobreza y garantizar el progreso sostenido del país y su bienestar ciudadano.

La democracia se entiende desde la perspectiva de un sistema de gobierno. La manera en que un Estado soberano ejerce su soberanía. Laporta (1989) menciona que la organización de un Estado depende mucho del liderazgo que se tiende a institucionalizar, y este liderazgo nace de la voluntad del pueblo al escoger a sus gobernantes. Es así como se ve que todo es parte de un proceso para alcanzar un objetivo final, se inicia con el pacto social para caer en la democracia que incluye la participación directa del pueblo soberano.

La democracia ha significado desde siempre la base fundamental de la sociedad. La idea de que una comunidad de personas son iguales ante la ley y su expresión va ser escuchada al momento de la toma de decisiones políticas del Estado ha consolidado un sistema integro de la ley de mayorías. Porras (2009) señala que a partir de la mitad del siglo XX, el sistema democrático se consolidó de una manera firme. Los diferentes sistemas gubernamentales anhelaban ser democráticos, ya que hasta ese entonces solamente se satisfacían las necesidades de algunos grupos sociales minoritarios.

Como menciona Chuquimarca. (2014) al tomar la frase de Lincoln la definió como: “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”. Lo expuesto con antelación significa que la democracia es una forma de gobierno relativamente actual, que sustituye a la monarquía. La democracia permite la participación directa del pueblo y transmitir su voluntad a través de las urnas. A la luz de los presupuestos enunciados con anterioridad se deduce que hace algún tiempo no se han acomodado los sistemas de gobierno, adentrándolos en un régimen democrático. A partir de 1989, se inicia una nueva época marcada por la idea de que el sistema establecido, que conocemos como democracia liberal o neo-liberal, es el único posible a escala universal.

En una democracia libre, independiente y soberana no se desarma a la población, en la Constitución norteamericana menciona Salgado (198) se garantiza el uso de las armas para que la ciudadanía se proteja de la delincuencia y del totalitarismo, no existe centralización de las funciones del Estado, no se ataca a los medios de comunicación, no se deja libre a los presos sin sentencia, no se viola el sigilo bancario de los clientes para efectos tributarios, no se viola la Constitución de la República, no se estatiza la producción privado, no se interpretan las leyes políticamente para beneficio personal.

Un Estado busca como fin la conservación del orden democrático. Flores (2013) sostiene que el modelo de los frenos y contrapesos intentan complementarse entre todos los poderes del Estado. En ese mismo orden de ideas lo que trata es de equilibrar el poder público, y para esto se divide al Estado en poderes o funciones autónomas. Estos poderes traen consigo el manejo correcto de la estabilidad institucional. Cuando esta estabilidad se rompe o se fisura nace el tambaleo de la democracia estatal. Por lo antes expuesto es evidente que dentro de la estructuración de un Estado democrático los pesos y contrapesos deben jugar un papel preponderante para de esta manera evitar la centralización del poder público.

Cada texto constitucional está compuesto por una parte dogmática y una parte orgánica, sin embargo es esta segunda parte la cual acarrea vicios que responden a diferentes programas políticos. Banegas (2014) menciona que el origen constitucional del Ecuador ha sido un resultado de todos los enfrentamientos que se ha dado entre el poder legislativo y ejecutivo. Es menester mencionar respecto del párrafo que antecede, que la Constitución no es estable debido a que se la ha venido utilizando como una herramienta de ataque: en algunas ocasiones desde el punto del poder ejecutivo y en otras desde el punto del poder legislativo, desvirtuando lo que establece en la teoría de los frenos y contrapesos que debe establecerse en el poder público.

### **Transición del Estado de Derecho al Estado de Derechos**

Existen varias acepciones de lo que debemos entender como Estado, una de ellas es que el Estado es la organización política y jurídica de la nación, dentro de un territorio determinado y que busca la consecución del bien común. Trujillo (2008), señala que el Derecho y el Estado son realidades diferentes, si el Estado es una organización de las personas asentadas en un determinado espacio físico, sujetas a la autoridad estatal, que fija los órdenes de la vida, en que las personas están sujetas a la forma en que la autoridad las somete a su imperio.

El garantismo es una crítica a las ideologías políticas que confunden derecho y justicia o viceversa y una crítica a las ideologías jurídicas, que confunden validez con vigencia o efectividad con validez. Larrea (2009) señala tres aceptaciones de garantismo:

Modelo normativo de derecho, analizando el garantismo desde tres planos: epistemológico, político y jurídico, en defensa de los derechos ciudadanos. La teoría jurídica de la validez y de la efectividad, señalando que validez y efectividad son categorías distintas entre sí y en relación con la existencia y vigencia de las normas. Sobre esta base aclara que garantismo significa “una aproximación teórica que mantiene separados al ser y el deber ser en el Derecho”. Finalmente a la luz de lo expuesto la filosofía política, que desafía al Derecho y al Estado a justificar que son garantes de los intereses y bienes de las personas.

A partir del año 2008 el Ecuador sufre una transformación profunda dentro de su estructura, cambia la Constitución por ende cambia el alma del Estado. Tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica se ven transformaciones que giran radicalmente el sistema legalista en el que se desenvolvía. Ávila (2008) menciona que en cuanto a los derechos fundamentales se da un paso adelante y se establecen principios neo constitucionalistas, sin embargo en la parte de estructuración del poder en teoría se avanza de igual forma y se crea una división del poder público mucho más independiente e imparcial añadiendo dos funciones más, esto es la función de transparencia y control social y la función electoral.

Hablar de una transición del Estado Liberal al Estado Constitucional, no es muy ortodoxo, desde una perspectiva histórica resulta útil para mostrar como el Estado tuvo que avocar la problemática de la desigualdad material o estructural de sus ciudadanos, luego de centrar su atención en el desarrollo de instrumentos que permitieran garantizar y sostener la igualdad formal de todos los particulares ante la ley. Esta realidad se convirtió en un punto principal de la agenda de un gobierno que ya no podía contentarse con ser el gendarme de la legalidad y de la economía, sino que debía desempeñar un papel activo en la solución de los problemas de pobreza y desigualdad, interviniendo cuando ello fuera necesario; surge así paulatinamente, el Estado Social de Derecho. El Estado Liberal tuvo en la ley una de sus bases fundamentales, a tal punto que puede hablarse de un Estado Legislativo, en el que el Derecho y la Ley eran lo mismo. Dado que los derechos fundamentales se entendieron, desde una concepción objetiva, como límites al ejercicio del poder estatal, estos límites sólo podían ser interpretados bajo el imperio del principio de legalidad y dentro de las escuelas



positivistas clásicas dominadas por el culto al texto legal. Bajo esta concepción se pretendía, legítimamente, que la igualdad en la aplicación de la ley, sumada al libre ejercicio de la autonomía privada, permitieran mejorar las condiciones materiales de vida, fundamentalmente porque se entendía que: Pelayo (1996) afirma: Los valores básicos a los que debía servir el Estado de Derecho liberal burgués, a través de su orden jurídico, eran los derechos individuales y, más específicamente, la libertad individual, la igualdad, la propiedad privada, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal. Tal criterio coincidía con el sistema de concepciones políticas y de los intereses de los grupos y estratos dominantes, de manera que la dimensión axiológica de la legitimidad se correspondía con su dimensión sociológica, es decir, había una adecuación entre la idea válida del Derecho y los intereses de los estratos que, dadas las condiciones históricas, estaban en condiciones de establecer el Derecho<sup>1</sup>. (p. 55) El Estado de Derecho fue fundamentado filosóficamente por Kant y por Wilhelm von Humbolt a fines del siglo XVIII y por Benjamín Constant, a comienzos del siglo XIX, teniendo en el siglo XX su mayor desarrollo jurídico. A comienzos del siglo XX el concepto de Estado de Derecho fue redefinido por el jurista austriaco Hans Kelsen como un Estado en el cual las normas jurídicas están jerarquizadas de tal manera que su poder se encuentra limitado. De acuerdo con este modelo, de cada regla deriva su validez de su conformidad con las reglas superiores. Este sistema supone, entre otras, la igualdad de los sujetos de derecho ante las normas jurídicas y la existencia de jurisdicciones independientes.

#### **2.2.2.2. Frenos al poder ecuatoriano.**

La Constitución del Ecuador ha sido un instrumento jurídico político que permite contemplar la esencia que se tiene como Estado, para que funcione y la manera en que debe funcionar. Grijalva (2008) sostiene que la Constitución ha sido entendida de una manera errónea. El fin constante y único de este instrumento es el establecer en su parte dogmática los derechos, deberes y garantías, así como en la parte orgánica la estructura del Estado, sin parcialización alguna. Al respecto de lo mencionado, se entiende que el Ecuador ha fallado al elaborar el instrumento constitucional, debido a que por toda la historia del país se ha tomado a la Constitución como un medio para

acaparar el poder en manos de una u otra función.

A lo largo de la historia la Constitución ecuatoriana ha sufrido varios atentados. Salgado (2004) comenta la manera casi arbitraria que han tenido por 21 ocasiones para elaborar un nuevo texto constitucional. La estabilidad política en la que Ecuador se ha encontrado desde 1830 ha permitido que el ordenamiento jurídico sea un cómplice más de determinado programa político. El verdadero meollo es que no se ha entendido al texto constitucional de una manera independiente, en las 21 constituciones se ha contemplado la ventaja o preferencia que da ésta a cierto poder del Estado.

A la luz de lo expuesto se menciona asimismo, que la parte política de la Constitución no tiene nada que ver con los partidos o movimientos políticos. Grijalva (2008) señala que el tinte político debe entenderse de la manera natural, desde la perspectiva de una estructuración estatal, sin embargo las autoridades legislativas y en muchas ocasiones parte del ejecutivo buscan incluir en la norma suprema su estrategia de control y centralización de poder, incluso si eso significa ir por encima de otra función del Estado.

### **Controles y Balances**

El sistema de checks and balances, se utiliza para mantener lejos la posibilidad de que una función adquiera mayor poder que otra. Rodríguez (2017) señala que mediante este sistema, todas y cada una de las funciones pueden limitar a otra. Cada función o poder del Estado se encarga de chequear a las demás y asegurarse de que ese poder se encuentre balanceado. El fin primordial del control y balance es el evitar la concentración de autoridad en una sola función, así como también evitar el despotismo e impedir los abusos de autoridad.

Al crear la teoría de los checks and balances dentro de un sistema político donde funcione la separación de poderes constituye un medio sustancial en pro de una democracia real según Espinoza (2016). Al mencionar a los controles y balances dentro de la estructura de un Estado, habla de aquel fraccionamiento horizontal del poder público, donde el manejo del Estado se divide en distintos poderes: autónomos,

imparciales, sin orden jerárquico, los que tendrán que rendir cuenta de su administración entre sí. Lo antes anunciado muestra como estas actuaciones constituyen un balance generando un equilibrio entre los poderes del Estado.

Si se aplica de manera correcta los controles y los balances entre las funciones del Estado, se estará dando paso a la continuidad del orden democrático del mismo. El imponer límites a determinada institución política se está frenando la centralización de poder que esta pueda consolidar. De acuerdo con Silveiro (2010) es necesario que un poder frene a otro poder, y este a su vez regule y controle a otro, la importancia de este sistema es de tal magnitud que su inexistencia comprendería un régimen de autocracia absolutista, conociendo los problemas que esta traería.

### **2.2.2.3. Teoría de los contrapesos: principio de control: mecanismos**

En general, el derecho constitucional moderno no se muestra muy entusiasta con una estricta separación de poderes. Finer dice: hay que considerar dos problemas: el primero es la posibilidad de separar los poderes de modo diferente según las cualidades específicas, y el segundo, cómo han de diferenciarse realmente los poderes en las modernas democracias. Las condiciones actuales requieren una concentración de poder, en virtud de la necesidad de acciones estatales y uniformes para lograr una mayor eficacia.

El fenómeno de correlación de fuerza política entre los poderes Ejecutivo y Legislativo se ha ido inclinando hacia la decisiva preponderancia del primero. Las situaciones de crisis, que han puesto en peligro la estabilidad de los Estados, han desplazado el centro de gravedad de la potestad pública hacia el Poder Ejecutivo en la mayoría de las organizaciones estatales. Véase al efecto, el texto de los artículos 49 y 29 de nuestra Constitución general.

Otra condicionante real que ha desfigurado la clásica concepción de la división de poderes, es la influencia ejercida por los partidos políticos. La integración de los poderes constituidos, cuando existen mayorías que les permiten cubrir con sus miembros simultáneamente los puestos del Poder Ejecutivo y los del Legislativo, e

influir en la composición del Judicial, han hecho ilusoria la pretendida división de poderes. Esto, a su vez, se vincula con el debate sostenido entre los partidarios del sistema electoral mayoritario y los defensores del sistema electoral proporcional.

Sin embargo, a pesar de todos los argumentos esgrimidos con antelación, no se puede negar que los actuales regímenes políticos conservan elementos de la clásica doctrina de la división de poderes; dentro de su organización estatal existe cierta separación de funciones. En la actualidad, un cuerpo colegiado representativo se encarga de la función legislativa. También, se intenta fortalecer y ampliar las facultades de los órganos encargados de la función jurisdiccional, sobre todo en el aspecto de control de la constitucionalidad y de la legalidad respecto de los actos de los otros dos poderes. Además, conviene puntualizar que muchas de las críticas a esta institución parten de la confusión entre “poderes” y los “órganos del Estado”, toda vez que el poder es único, pero para su ejercicio se deposita en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; asimismo, se suele denominar como separación de poderes, mientras que en realidad lo que se da es una distribución de funciones en diferentes entes.

Aun cuando la “división de poderes” todavía aparece al menos formalmente en la mayoría de las Constituciones occidentales modernas, es bien conocida la preeminencia que el Ejecutivo ejerce respecto de los otros dos poderes.

Así las cosas, es verdad que los poderes no deben actuar siempre y necesariamente separados; tanto es así que si bien cada uno tiene establecidas sus facultades, empero, en varias ocasiones se da su concurrencia, recuérdese al respecto los sistemas que se desprenden del texto constitucional a través de los cuales se consagra la colaboración de los poderes.

La estabilidad institucional depende mucho de lo que Montesquieu sostenía acerca de la división del poder (1748), y el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado. A la luz de lo expuesto se hace referencia a esa delgada línea que existe entre la demanda de la sociedad y los resultados del gobierno. En Estados Unidos este sistema de frenos y contrapesos se lo conoce como los “checks and balances” y fortalecen la autonomía de los poderes del Estado frente al poder ejecutivo. Es

importante destacar lo que Casar (2017) menciona al respecto de los frenos y contrapesos institucionales que en el caso de Ecuador, es el derecho que una función tiene para imponer límites sobre otra.

El Estado ecuatoriano moderno contempla a la Constitución de Montecristi como un nuevo paradigma. Una Constitución que está acorde con las necesidades de los sujetos de derechos actuales, y por esta razón merecía una estructuración al Estado más amplia y específicamente creada con el fin de mantener el orden democrático del Ecuador. Moreno (2017) menciona que el control público constituye una institución imparcial que específicamente se encarga de fiscalizar las actuaciones de los poderes del Estado. Las constituciones y sus reformas son producto de una realidad sociopolítica dominante. Según Gargarella (2009) los textos constitucionales nacen de manera habitual en el momento de la crisis para que den como resultado la solución de un conflicto o fenómeno político actual. En ese mismo orden de ideas se va estableciendo como cada constitución responde a intereses de un grupo, vulnerando de esta manera el orden democrático como fin de un Estado. Las primeras constituciones solucionaban la independencia del Estado como tal, según avanzaba el tiempo respondían a solucionar el drama de anarquía, hasta que en las últimas dos décadas según Zeballos (2014) se crearon las Constituciones fortalecen a un ejecutivo que por años ha sido débil frente al órgano legislativo

Dentro de los sistemas políticos latinoamericanos podemos apreciar cada vez con más asiduidad un reforzamiento de la figura presidencial en detrimento de los otros poderes del estado, particularmente en la argentina, dicha tendencia se vio reforzada aun con mayor fuerza pos reforma constitucional de 1994. Zeballos (2014) menciona que si bien esta problemática ha sido tratada por diversos autores, creo que el escenario actual no está agotado en su discusión, por tal motivo, propongo retomar los autores clásicos en la materia, y re discutir dichos conceptos en relación a los liderazgos actuales, fundamentalmente en la argentina.

Un gobierno que no es independiente dentro de sus actuaciones, en donde las diferentes funciones del Estado se encuentran parcializadas para con el ejecutivo de acuerdo a la doctrina Tortosa (1998) desencadenan en una figura: el hiperpresidencialismo. La

situación descrita puede identificar al hiperpresidencialismo como una figura estrechamente vinculada con los gobiernos de Latinoamérica en las últimas décadas, vemos como el hiperpresidencialismo abarca el poder incluso de las demás funciones, en un inicio de buena fe pero según sigue transcurriendo el tiempo desencadena en un golpe bajo para la democracia de un pueblo.

El control horizontal que debe existir entre los poderes del Estado de acuerdo a Álava (2007) cada vez se va transformando en un verticalismo más pronunciado bajo la figura del presidente. Esta tendencia lejos de ser actual se remonta a la última reforma constitucional (1994) que es donde se activaron los resortes que serán desencadenantes en la primera década del siglo XXI. Es pertinente mencionar en ese mismo orden de ideas que al contrario de elaborar un control entre los poderes del Estado, lo único que se ha conseguido constitucionalmente es establecer una jerarquía entre las instituciones políticas que traen como resultado la ruptura de la estabilidad del orden democrático.

### **El Poder del Presidente de la República.**

El nacimiento del presidencialismo aparece en 1787 con la Constitución de Filadelfia. Jaramillo (2011) señala que Estados Unidos ha sido el claro ejemplo de presidencialismo, el cual significa que un jefe de Estado y de Gobierno encabeza la representación del Estado desde el punto de vista democrático, hay una correcta división de poderes pero es una sola persona quien está al mando y representación de un Estado, a diferencia del sistema de gobierno conocido como parlamentarismo que se caracteriza por ser un cuerpo colegiado quienes están al mando del Estado. El presidencialismo norteamericano ha sido imitado por los Estados latinoamericanos, Ecuador entre ellos, mismo que adquiere el régimen presidencial con algunos vicios, y esto se debe a la manera en que los gobiernos en turno actuaron constitucionalmente. Las demasiadas atribuciones constitucionales concedidas al órgano ejecutivo muestran como en Ecuador y Latinoamérica aún no se ha entendido el concepto de un sistema presidencial, por ende no se puede hablar de un correcto equilibrio dentro de los controles y balances, conocido también como los Checks and balances dentro del poder público y sus funciones.

Estados Unidos no sólo que materializó en su nacimiento estatal la comprensión de una Constitución suprema en la que se configure a la forma de gobierno republicana y la unión de las antiguas colonias inglesas en una forma federal; además, trajo consigo la un nuevo sistema de entrega de competencias y atribuciones al interior del Estado, modificando así lo que hasta 1787 se había conocido como una clásica estructuración del funcionamiento del Estado y el diseño del poder político, y dando luz a una república presidencial o lo que se ha llegado a conocer también en la doctrina como un sistema de gobierno denominado como: presidencialismo.

Sartori, señala las características constantes para la comprensión del mismo. Manifiesta que han de existir tres elementos fundamentales: 1. Que el jefe de Estado se elija popularmente. 2. Que éste se mantenga en el cargo por un tiempo fijo y no pueda ser fenecido de su magistratura por el Poder Legislativo. 3. Que el jefe de Estado sea quien dirija a todo el gobierno.

De igual manera se ha sostenido que el presidencialismo es un sistema por el cual se configura un Ejecutivo capaz de mantener la voluntad popular como una realidad decisoria en el inicio de su mandato. Es decir, como una consecuencia de ser electo directamente por la población y no por otro poder del Estado.

Entre las características más notorias del presidencialismo se destaca la atribución de cumplir una misma persona –el presidente- las funciones de jefe de gobierno y Estado.<sup>29</sup> Este sistema está singularizado por la existencia de elecciones diferenciadas entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, consiguientemente se elige a los integrantes de estos poderes por separado, aunque pueda llegar a ser en un mismo día; lo que sería para Stepan, un Poder Ejecutivo y Legislativo que tienen su mandato electoral fijo, con una propia fuente de legitimidad.

Entre las características más notorias del presidencialismo se destaca la atribución de cumplir una misma persona, el presidente, las funciones de jefe de gobierno y Estado. Este sistema está singularizado por la existencia de elecciones diferenciadas entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, consiguientemente se elige a los integrantes de estos poderes por separado, aunque pueda llegar a ser en un mismo día; lo que sería para

Stepan, un Poder Ejecutivo y Legislativo que tienen su mandato electoral fijo, con una propia fuente de legitimidad.

La designación del presidente no es precisamente una suerte de acuerdo entre el parlamento y quien pretende ser jefe de gobierno; se configura de tal manera que la lucha entre el presidente y el parlamento se inicia desde la campaña política por la elección, sin que exista una agenda política y de gobierno en común, sino que es la intención de vencer al otro o llevarse todo.

Ahora bien, esta aceptación del modelo constitucional que fundaba un sistema presidencial en donde las competencias más importantes giren en torno al presidente también fue sujeto de críticos en la misma época. Por ejemplo, las preocupaciones giraron en torno a que se sostenía que, si bien es cierto, que el nuevo gobernante provendría de un proceso electoral y no de herencia, éste se asimilaría mucho a un monarca por las cargadas competencias con las que contaba; otros sostenían que las potestades que se entregaban al presidente podían generar una mezcla entre el legislativo y el ejecutivo sin una clara precisión de tareas; también se formularon preocupaciones respecto a la existencia de un mandato de duración del periodo presidencial mayor a un año por cuanto éste podía ser muy peligroso capaz de crear despotismo.

Nohlen, D (2012) ha conceptualizado al sistema presidencial como “bicéfalo”, esto quiere decir que tanto el órgano ejecutivo (presidente) y órgano legislativo (asamblea) gozan de legitimidad entregada directamente del soberano, lo cual les permite actuar conforme a las atribuciones dadas, sin embargo ya en la práctica se observa que entre estas funciones ha existido una pugna permanente, inclinando la balanza ya sea de un lado o del otro, generando localizar el poder en una de estas dos funciones, irrumpiendo una vez más la teoría de los frenos y contrapesos. Mucho se ha dicho acerca de la extra personificación del poder en manos de una sola persona, el Presidente de la República. Esto tiene una razón histórica, que para Dahlen (2012) las dignidades de elección popular de entre todas las funciones han sido la función legislativa y ejecutiva, por este hecho es que incluso estas dos funciones siempre han mantenido una pugna entre sí, y es que estas dos funciones quieren acaparar el poder



del Estado en sus manos, sin embargo a la función legislativa le cuesta un poco más debido a su extenso número de integrantes, mientras que por el régimen presidencial en el que vivimos y por ser un único representante es más factible acaparar el poder. En ese mismo hilo conductor se puede observar que en el caso de un régimen parlamentarista los problemas mencionados en el párrafo que antecede no se presentan, por cuanto el ejercicio de la democracia se da en conjunto, es un cuerpo colegiado quien gobierna y quien entrega la confianza a una persona que en este caso sería el presidente, pero es parte del mismo equipo de trabajo, no es un contrincante. Deja una brecha para la negociación en cuanto a la toma de decisiones

### **Hiperpresidencialismo: un blindaje presidencial**

Con el hiperpresidencialismo, el presidente de la república abandona el equilibrio con otros actores del poder político para hacer que en él descansa una especie de *blindaje* y *fortaleza* que lo acerca más a un autoritarismo que a una democracia. Pues, el hiperpresidencialismo supone la vigencia de un Poder Ejecutivo que sobrepasa a los otros poderes del Estado, caracterizándose por un claro debilitamiento al Legislativo, trayendo como efecto una especie de mutilación legislativa.

Es preciso en este contexto anotar que, como menciona López Guerra, el desarrollo de un país debiera configurar el principio democrático como la fundamental y exclusiva fuente de legitimación del ordenamiento y las instituciones políticas. Luego, este principio se vigoriza principalmente en la sede política y representativa más trascendental de los países: el Legislativo, mismo que es sustraído por el sistema de gobierno hiperpresidencial.

La fuente de este sistema degenerativo es la propia constitución de los Estados. Es decir, en la constitución se establece el diseño hiperpresidencial que desarrolla una suerte de poderes mínimos y atribuciones máximas. El presidente de la república mantiene potestades, por mucho, mayores que la de los otros. Por ejemplo, el Legislativo tiene una real imposibilidad de realizar enjuiciamientos políticos directos en ejercicio de su potestad de control político, pues antes de su realización se requiere de un permiso entregado por los tribunales constitucionales del país, quedando

entonces en el vacío una de las posibilidades de control más concluyentes que se justifica por sí sola y debería contar con altísimo protagonismo en una forma de gobierno republicana. Se desatiende además el sentido democrático y representativo del parlamento para trasladar los nombramientos de funcionarios de control y regulación a organismos ajenos al Legislativo y dependientes directa o indirectamente del Ejecutivo; se amplía el alcance del veto presidencial dificultando la oposición a este por parte del parlamento; se trae una característica propia del parlamentarismo, pero con la intención de configurarlo en un Estado pesadamente presidencialista, como es la potestad de disolver el Legislativo por el presidente y convocar a nuevas elecciones, pero imponiendo siempre una clara medición que favorecerá al Ejecutivo a manejar en ausencia del Poder Legislativo al aparato estatal. Por cierto, que esto podría conllevar consecuencias peligrosísimas en países con poca institucionalidad. Al respecto cabe señalar, que esta característica se aleja de la real configuración del presidencialismo estadounidense en donde se cuidó no entregar mencionada competencia al Ejecutivo.

La realidad del hiperpresidencialismo se irradia también hacia el Poder Judicial, el cual se ve abocado a apoyar al *poderoso estatal* con el fin que los jueces puedan mantener sus cargos y afianzar *estabilidad* ante la vigencia de reformas constitucionales que son impulsadas desde el propio Ejecutivo. Finalmente, el pospresidencialismo o hiperpresidencialismo apertura la posibilidad de reelecciones indefinidas del jefe de gobierno y Estado; aquello tiene una variante mayor: el debilitamiento a la república y principio democrático que rebasan el sólo intento de generar una mayor estabilidad del régimen que ostenta el poder político de turno.

## **2.3. Fundamentación Legal/Jurisprudencial**

### **2.3.1 Internacional**

#### **2.3.1.1. Convenciones**

Dentro del ámbito internacional La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 21 los derechos políticos de cada Estado parte de la misma, sin

embargo no especifican claramente un artículo que mencione la división del poder, más bien este tema se regula a partir de resoluciones y sentencias de organismos internacionales que se pronuncian en casos determinados, así se podría mencionar el caso de Mercedes Chocrón Chocrón y se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la destitución arbitraria de la jueza Mercedes Chocrón Chocrón sin ofrecer garantías de un debido proceso ni un recurso adecuado para cuestionar dicha situación. Adentrándose más al Estado ecuatoriano existe un caso conocido como la “Pichi Corte”, que subió a la (Corte IDH: Cambas Campos vs Ecuador: 2013) con el nombre de Cambas Campos vs Ecuador, el cual trataba que ocho vocales del Tribunal Constitucional fueron destituidos arbitrariamente, la parte importante de este caso en particular es cómo interactúan todos los poderes del Estado ejerciendo su control o contrapeso el uno en el otro pero de una manera negativa e ilegítima. Estos vocales fueron destituidos por la Corte Suprema de Justicia a petición del Congreso Nacional, que a su vez estaba impulsado por el poder ejecutivo. Por lo antes expuesto se cae en la deducción que el poder ejecutivo ejerció el contrapeso ilegítimo y arbitrario para influenciar a los representantes de los otros dos poderes faltantes para despojar de su cargo a las autoridades de una institución independiente de cualquier poder o función, según lo manifestaban las víctimas por interés y coyunturas políticas.

### 2.3.2. Legislación Comparada

**Tabla 1 Derecho comparado**

Colombia	México
Es inminente que en Colombia se han hecho las reformas del caso para garantizar el adecuado balance de poderes. Este puede ser el papel central de la Comisión de Ajuste Institucional, puesto que la discusión central es sobre legitimidad e independencia, condiciones que están directamente relacionadas con la forma de elegir los	La organización política de México divide el ejercicio del poder público en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de ellos realiza funciones específicas que la Constitución Mexicana expresa; sin embargo, no laboran aisladamente, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.

<p>diferentes representantes de las tres ramas del poder público. Hay organismos independientes gubernamentales que de ciertamente están apegados con lo que establece el poder ejecutivo, sin embargo cabe recalcar que a su vez el poder ejecutivo sugestiona al poder judicial sobre todo en temas políticos, por el exceso de conflictos que aparecen debido al tema de guerrilla existente en ese país.</p>	<p>Los poderes del Estado mexicano están divididos correctamente aunque al parecer todas las instituciones que en Ecuador dependen del Ejecutivo en este país son autónomas e independientes sin embargo eso implica que guarden relación con lo la disposición del presidente de la República encabezado por el poder ejecutivo.</p>
--	---

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano

Fuente: Gamas, J (2019)

### **2.3.3. Nacional**

#### **2.3.3.1. Evolución desde 1978.**

##### **Constitución Política del Ecuador de 1978**

En la (Cons: 1978: art. 59, 67) se contempla diferentes atribuciones para la Cámara Nacional de Representantes en donde se establecían las facultades del poder legislativo poniéndole por sobre cualquier otro poder estatal. En la parte correspondiente al poder ejecutivo estaban estipuladas en el artículo 77 que el presidente debe actuar conforme así lo autorice la Cámara Nacional de Representantes, es decir que el presidente debe pedir permiso para poder realizar las actividades que la Constitución le confiere.

##### **Constitución Política del Ecuador de 1998**

Siguiendo un poco más en el tiempo, La Constitución Política del Ecuador publicada en el año 1998, se estructura el poder de una manera muy peculiar. El texto constitucional (Cons: art. 126-130) estipulaba las atribuciones del órgano legislativo conocido en ese entonces como el Congreso Nacional. Una de las principales

atribuciones del Congreso es la de fiscalización de los demás poderes en especial del poder ejecutivo. Este último poder estaba sujeto a lo que el Congreso decida, le autorice o le faculte realizar a pesar de que sus atribuciones estaban sujetas a lo que la Constitución le establece.

### **Constitución de la República del Ecuador de 2008**

En la última Constitución promulgada por el Estado ecuatoriano en el año 2008 se fortalece al ejecutivo. Dentro de la norma suprema se establece una manera de descongestionar el poder de las manos de una sola institución política. En el 2008 se crean cinco funciones del Estado, lo cual no solo garantiza el control público sino los balances institucionales también. Al crear la función de Transparencia y Control social se le otorga un cúmulo de atribuciones contempladas en los artículos 204-213 del texto constitucional. La parte principal de lo expuesto anteriormente es que la (Cons: art. 204) separa de manera independiente a las funciones del Estado permitiendo resguardar la democracia, sin embargo vemos como incluso en normas jurídica de menor jerarquía se contraponen con lo establecido en el texto constitucional.

#### **2.3.3.2.Pugna entre el ejecutivo y legislativo**

**Tabla 2 Pugna Entre el Poder Legislativo y Ejecutivo 1996-2017**

<b>PUGNA ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO 1996-2017</b>		
<b>AÑO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>
1996-1997	Abdalá Bucaram	El Congreso Nacional destituye al presidente bajo la premisa de “incapacidad mental para gobernar”, aprovechando el vacío que existía en la Constitución de ese entonces, dejando a Rosalía Arteaga vicepresidenta como la nueva presidente del Ecuador
1997	Rosalía Arteaga	Asume la presidencia sin autorización del Congreso, puesto que tiempo antes este desapareció la figura de la sustitución a la presidencia por parte de la vicepresidencia y este aprovechando el mismo vacío constitucional la destituye nombrando a

		Fabián Alarcón como presidente interino de la Nación, él era presidente del Congreso Nacional. Este evento es conocido como “la noche de los tres presidentes”
2000	Jamil Mahuad	Tras el feriado bancario que vivió el Ecuador en 1999, las fuerzas armadas, la confederación de nacionalidades indígenas y el congreso nacional destituyen al presidente de sus funciones colocando a Gustavo Noboa como primer mandatario
2003-2005	Lucio Gutiérrez	Destitución de Ministros, Jueces e instauración de la Pichi Corte, con alianzas en el parlamento mediante un juicio político logro interferir en no solo la función legislativa sino en la función judicial. El 20 de abril del 2005, el Coronel Gutiérrez huye del país en un helicóptero debido a las amenazas que estaba recibiendo en su contra, momento en el que el Congreso decide destituirlo por abandono del cargo.
2007-2017	Rafael Correa Delgado	El conocido “Congreso de los Mantales”, en donde el presidente de la República Rafael Correa en alianza con el en ese entonces llamado Tribunal Supremo Electoral decide convocar a elecciones para destituir a 57 diputados, y a posteriori con alianzas partidistas bajo algunos falsos acuerdos obtiene los votos necesarios para conseguir el objetivo y convocar a elecciones, consiguiendo ser el líder representante de todos los partidos aliados y de esta forma volver a reelegirse en el 2009 pero esta vez con una función legislativa totalmente a su favor.

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano  
Fuente: Ayala, E. (2008)

## CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. Enfoque

El método científico que se utilizará en el presente trabajo de investigación será el cualitativo, debido a que éste es un enfoque dedicado al estudio de las cualidades que analizan un contexto particular (Quecedo & Castaño, 2015). En ese orden de ideas es importante analizar la información acerca de la teoría de los frenos y contrapesos y su incidencia en la Constitución ecuatoriana. De la misma manera se recabará información desde libros, textos, informes y procesos constitucionales, con la finalidad de revisar antecedentes y criterios investigativos que aporten con ideas concretas al tema de desarrollo.

#### 3.2. Modalidad básica de la investigación

La presente investigación es de carácter **descriptivo**, ya que realizará una descomposición del fenómeno investigado en sus elementos constitutivos, y se complementa con la modalidad **explicativa** para entender la razón del fenómeno.

#### 3.3. Nivel o tipo de investigación

El tipo de investigación que se dará a la presente es el tipo **documental**, puesto que por medio de la búsqueda de información en fuentes secundarias tales como libros, informes, procesos constitucionales que reposan en bibliotecas y hemerotecas de la Universidad Andina Simón Bolívar, FLACSO y en la Universidad Central en la ciudad de Quito, así como doctrina que versa sobre la teoría de los frenos y contrapesos buscando describir, interpretar, y entender la naturaleza del problema planteado y los factores que lo constituyen.

## CAPITULO IV

### ANALISIS DE RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivo y/o referencial de los datos obtenidos

Dentro de la investigación se ha realizado conforme se desprende del capítulo que antecede la metodología cualitativa, por medio de la técnica de entrevista dirigida a cinco especialistas en derecho constitucional del Ecuador y Colombia, misma que se expresa en primer lugar las preguntas cerradas del cuestionario:

#### Tabla 3 Entrevista

##### Pregunta 1 de la entrevista

<b>¿Ha escuchado sobre la teoría de los frenos y contrapesos?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	SI
Alexandra Ruiz	SI
Ricardo Pascumal	SI
Paúl Córdova	SI
César Montufar	SI

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano  
Fuente: Entrevista

##### Pregunta 2 de la entrevista.

<b>¿Conoce usted como está dividido el poder público en Ecuador?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	SI
Alexandra Ruiz	SI
Ricardo Pascumal	SI
Paúl Córdova	SI
César Montufar	SI

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano  
Fuente: Entrevista



**Pregunta 3 de la entrevista.**

<b>¿Se cumple la teoría de los frenos y contrapesos en el Ecuador?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	NO
Alexandra Ruiz	SI
Ricardo Pascumal	NO
Paúl Córdova	SI
César Montufar	NO

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano

Fuente: Entrevista

**Pregunta 4 de la entrevista.**

<b>¿La división de poder ecuatoriano es eficaz?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	NO
Alexandra Ruiz	NO
Ricardo Pascumal	NO
Paúl Córdova	NO
César Montufar	NO

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano

Fuente: Entrevista

**Pregunta 5 de la entrevista.**

<b>¿Considera usted si el poder público se encuentra dividido de manera equilibrada?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	NO
Alexandra Ruiz	NO
Ricardo Pascumal	NO
Paúl Córdova	SI
César Montufar	NO

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano

Fuente: Entrevista

**Pregunta 6 de la entrevista.**

<b>¿La teoría de los frenos y contrapesos vulnera el orden democrático del Estado ecuatoriano?</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Respuesta</b>
Asdrúbal Granizo	SI
Alexandra Ruiz	SI
Ricardo Pascumal	SI
Paúl Córdova	SI
César Montufar	SI

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano  
Fuente: Entrevista

A continuación se detallarán las preguntas abiertas de cuestionario:

**Tabla 4 Preguntas abiertas de la entrevista**

Entrevistados	¿Qué características presenta la Constitución respecto de la teoría de frenos y contrapesos?	¿Cómo está dividido el poder público ecuatoriano?	¿Han existido gobiernos en los que se ha incumplido con la teoría de frenos y contrapesos a partir de 1994?
Asdrúbal Granizo	La parte orgánica de la Constitución de la Republica es muy clara al dividir las cinco funciones del Estado, estratifica a cada una las atribuciones que deben cumplir todo con estricto apego constitucional.	El poder público se encuentra dividido en funciones, en las cinco funciones que a partir del 2008 tenemos, la función ejecutiva, legislativa, judicial, de transparencia y control social y la electoral.	A mi punto de vista todos. No a existido gobierno que no se haya excedido con sus límites en el poder, sea cual sea el poder que lo irrumpió, siempre ha existido.
Alexandra Ruiz	La principal característica es que la actual Constitución crea una quinta función, para al menos en teoría equilibrar el poder público.	Ahora en Ecuador son cinco los que constituyen el poder público, doctrinaria y jurídicamente se os conoce como poderes, sin embargo los doctrinarios y juristas ecuatorianos han decidido y argumentado que la palabra correcta es funciones, para precisamente evitar la centralización del poder.	En el ámbito de la política resulta difícil pensar que los dignatarios no van a enviciarse de poder. En ese sentido creo que desde el gobierno de Abdala Bucaram han existido una serie de atropellos a esta teoría que resulta imposible decir en tal gobierno existió un efectivo control de poder.
Ricardo Pascumal	La Constitución intenta ser progresista, y para esto ha creado las funciones del Estado como las conocemos en la actualidad.	El poder público la Constitución lo ha dividido en cinco funciones, mismas que tienen atribuciones claras, cada una en su ámbito, direccionadas a cumplir con las	Considero que la teoría de los frenos y contrapesos ha sido un paradigma que en teoría se ha cumplido, sin embargo en la práctica no resulta ser de esta manera, y a lo largo de la

		necesidades sociales desde sus diferentes perspectivas.	historia hemos visto como esto se materializa.
Paúl Córdova	Dentro de la Constitución existe una parte dogmática y orgánica. Esta última es la que conserva en su interior la división del poder de la que Montesquieu hablaba hace más de 200 años.	Son cinco pilares fundamentales para la democracia del Ecuador, estos pilares están contemplados en la Constitución de la República, cada uno de ellos con sus roles a cumplir sin que ello implique injerencia en otro. Es decir cada poder o función goza de autonomía.	Cada golpe de Estado que se ha dado en el Ecuador ha sido un notorio incumplimiento de la teoría de los frenos y contrapesos, cada intento de golpe de Estado trae consigo ya de cierto modo un incumplimiento a esta teoría, es así que no se puede hablar en este país de algún gobierno que haya respetado la teoría en mención.
César Montufar	La teoría de los frenos y contrapesos se refleja en la Constitución de la Republica de algunas maneras, la primera en todas las atribuciones que transversalmente están contempladas en el texto constitucional, si observamos minuciosamente la parte orgánica, no solo cuando se habla de las cinco funciones encontramos estas teorías, sino que también se ve reflejado los Checks and Balances dentro de las instituciones autónomas.	El poder público se encuentra dividido de una manera muy básica y ambigua, como todas las Constituciones lo han hecho por años, no se comprobado algún método más efectivo tampoco, por lo que la Constitución misma determina cuáles serán las funciones y hacia dónde van encaminadas cada una de ellas.	Para iniciar hay que saber delimitar cuando un gobierno empieza a transgredir la teoría de frenos y contrapesos, y es así que hay que ver algunos elementos: el primero cuando una de las funciones independientemente de cual sea trata de opinar sobre asuntos que competen a otra, supone de acuerdo a la Constitución que cada una de estas tienen atribuciones establecidas, entonces al más mínimo intento de querer sobresalir

			ya quiere decir que la teoría de los frenos y contrapesos está siendo vulnerada. En ese sentido en la práctica se observa que todos los gobiernos a partir de 1994 poseen características que obligatoriamente transgreden los frenos y contrapesos
--	--	--	---

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano  
Fuente: Entrevista

## **4.2. Interpretación de los datos obtenidos.**

Con los resultados obtenidos dentro de la presente investigación se pudo observar que la teoría de los frenos y contrapesos es conocida en el Ecuador, los profesionales a quienes se dirigió la entrevista han respondido que en la constitución ecuatoriana si se cumple con la división del poder, tal como lo estableció Montesquieu, sin embargo esta teoría es muy antigua y conforme evoluciona el derecho, las Constituciones deben ir adecuando esta teoría a la realidad y a las necesidades de la sociedad, en este sentido y conforme es costumbre de los países de Latinoamérica, al adoptar regímenes o figuras extranjeras, se cometen errores en cuanto a la aplicación, por cuanto por más innovadores quieren ser, más grave es el error, y ese ha sido el caso de Ecuador, al imitar el sistema de gobierno de Estados Unidos dejaron a un lado el adecuar este régimen a la realidad ecuatoriana, a la ideología del pueblo ecuatoriano. Y es en ese sentido que es importante manifestar que los profesionales entrevistados mencionan que en el Ecuador en teoría si se aplica, es eficaz y de alguna manera es un paradigma como casi ninguna Constitución en el mundo posee, de acuerdo al texto constitucional vigente e incluso algunas Constituciones del pasado, la parte orgánica ha sido desarrollada de manera en que los checks and balances se deberían cumplir a cabalidad, en teoría y de groso modo, porque la realidad de la Constitución ecuatoriana es otra muy diferente. El problema de la historia constitucional ecuatoriana ha sido que los diferentes grupos políticos en su intento de perpetrarse en el poder utilizan a la Constitución como un medio o mejor dicho como un instrumento para alcanzar sus ideales, ideales de un grupo, generalmente de un grupo política, social o económicamente fuerte, sin embargo se deja a un lado la esencia de la parte orgánica de la Constitución, esencia que es explicada desde los inicios de la civilización con el contrato social que Rousseau.

En la práctica a Constitución no ha sido más que el arma que el gobierno de turno maneja a su conveniencia para centralizar el poder únicamente en sus manos; y, a lo largo de la historia se puede evidenciar lo dicho, por ejemplo para atentar al gobierno del Abogado Abdala Bucaram el Congreso Nacional utilizo e propio texto constitucional, vigente en ese entonces para destituirlo, a posteriori para hacer a un lado de la presidencia a Rosalía Arteaga el mismo Congreso utilizó una interpretación

por demás maliciosa de la Constitución para quitarla y en su lugar ubicar a Fabián Alarcón (presidente del órgano legislativo). En el gobierno de Lucio Gutiérrez en cambio sucedió el tan conocido “Congreso de los Mantales” en donde también el órgano legislativo tenía más fuerza que el ejecutivo y logro destituir al presidente de la Republica; la lista es larga cuando se habla de golpes de Estado en el Ecuador, pero todo esto se debe a la pugna que siempre ha existido entre las dos funciones más politizadas del Estado, la función legislativa y la función ejecutiva.

Todos estos atentados a las funciones de Estado perjudica a la institucionalización del mismo, rompiendo el orden democrático, el atentado que hacen a la democracia es mortal, y el pueblo al estar sujeto al cambio repentino de Constituciones y gobiernos queda en una inestabilidad política y democrática atentatoria a los derechos fundamentales, pero sobre todo atenta a la esencia misma del Estado.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

El enfrentamiento permanente que se ha venido dando en el Ecuador por parte del Congreso Nacional y la figura del presidente de la República ha logrado desestabilizar el orden democrático del país. Se han dado varios acontecimientos en la historia del Ecuador que han roto la democracia. En las últimas dos décadas se presencian tres acontecimientos importantes respecto de la independencia y autonomía de las funciones del Estado.

Algunas de las Constituciones dentro de la historia constitucional del Ecuador han sido vistas como un objeto por medio del cual se cumplirá con un programa político y no como lo que verdaderamente es, el fin de todo el ordenamiento jurídico, la esencia y el alma del Estado ecuatoriano. Por lo expuesto se evidencia que los frenos y contrapesos en teoría están incluidos en el texto constitucional, sin embargo cada Constitución otorga de acuerdo a sus intereses el control y el contrapeso que necesita poner para que en teoría exista a gobernabilidad en el gobierno de turno.

Los diferentes textos constitucionales que han sido promulgados trajeron consigo una serie de malformaciones respecto a la estructura del Estado. La división de poderes estaba establecida sin un efectivo sistema de frenos y contrapesos en el poder público. Las diferentes funciones del Estado ecuatoriano han sido facultadas constitucionalmente para ejercer el control referente a otra, sin embargo dicho control no fue el adecuado debido a las coyunturas políticas a las que han estado ligadas. Cada Constitución se modificó de manera que en que a cada gobierno de turno le resulte posible conservar el orden democrático estatal.

#### **5.2. Recomendaciones**

Los mecanismos de fiscalización y control existentes en el actual texto constitucional



están tan parcializados, que la única solución sería convocar a una nueva Asamblea Constituyente por medio de la cual se pueda recuperar el orden democrático y la estabilidad institucional del Ecuador. Una constituyente que encamine de manera segura, imparcial y efectiva los mecanismos de control entre una función y la otra, devolviéndole esta facultad a la Asamblea Nacional a fin de que sea esta quien controle o haga el contrapeso a la función ejecutiva, de esta manera se vuelve un tanto más transparente la mal llamada quinta función del Estado, ya que de participación ciudadana se ha visto que solo conserva el nombre.

La Constitución de la República del Ecuador de año 2008 debe ser analizada respecto de la parte orgánica, la distribución de poderes es lo que hay que cambiar, eliminar viejos legados y corregir novedosos injertos tan alejados de la realidad nacional, que lo único que han conseguido es dar a los ecuatorianos una constitución de papel, un texto que únicamente al leerlo permite ver lo bonito del mundo jurídico, más en la práctica solo ha sido utilizado como un complot para fortalecer a quien tiene el poder en sus manos.

### **5.3. Propuesta**

#### **5.3.1. Datos Informativos**

- Título: I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR.
- Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Posgrados, Consultora THEMIS C\$CH Firma Jurídica.
- Beneficiarios: Profesionales en derechos, estudiantes de derecho.
- Ubicación: Ambato, Ecuador.
- Tiempo estimado para la ejecución: 6 meses
- Equipo Técnico responsable: María Belén Salazar Solórzano, Tutor de Tesis y Consultora THEMIS C&CH Firma Jurídica.
- Costo: \$1,000.00 USD.

### **5.3.2. Antecedentes de la Propuesta**

Se ha reformado por 20 veces la Constitución ecuatoriana; y, el principal problema ha sido que únicamente se centran en las modificaciones o perfeccionamientos del catálogo de derechos, y no en la estructura principal del Estado, siempre han visto la manera de desarrollar en cuanto a derechos, de establecer un catálogo más amplio, más bonito y más vanguardista sin tomar en cuenta que de nada sirve tales declaraciones si el Estado no está preparado para garantizarlas.

En términos generales las Constituciones son únicamente el mecanismo que permite la convivencia social y es el instrumento parte de la vida pública, sin ser menos cierto que también gracias a esta gira el aparataje estatal, de todas maneras la constitución ha sido vista como un instrumento para gobernar en base a ideologías y partidos políticos, lo cual ha ocasionado tantas veces que este texto muera por su propia composición.

La Constitución ecuatoriana ha venido siendo el sustento de un esquema de poder concentrado, que se vincula directamente con lo que se concebía por democracia por el siglo XIX. Sin embargo es lamentable observar como bajo la figura de un avance de derechos se va manteniendo este constitucionalismo tan antiguo que básicamente no varía en cuanto a la forma de distribuir el poder, únicamente lo que se ha venido haciendo es ocultar las malas intenciones que los políticos tienen de conservar en sus manos el poder público.

Las constituciones, por regla general tienen dos partes, una es una parte en donde se contemplan las declaraciones de derechos y la otra en donde reposa la organización del poder. Bajo ese orden de ideas se tiene que las constituciones latinoamericanas han desarrollado una retórica completa de los textos, textos demasiados progresivos en la primera parte pero con grandes falencias dentro de la segunda, en el 2008 se intenta de cierta manera reorganizar la parte orgánica de la constitución pero si se analiza de manera minuciosa aún se mantiene, una estructura de poder vertical, concentrada, poco participativa que dificulta la intervención ciudadana en la vida pública a pesar de contar con la conocida y ya mencionada “quinta función”.

Al cambiar constantemente las Constituciones en el Ecuador y poner en manos de determinada función la centralización del poder, se pierde la legitimidad que hubo en la elección popular de los miembros de la función legislativa. Esta figura está legitimada por su parte en la (Cons: art.148) en donde se podría mencionar que esta contempla su propia muerte. Al legitimar esta actuación y al conferirle al presidente un sin número de facultades y atribuciones que de por sí, hacen que el Estado se debilite. Los frenos y contrapesos se derrumban, el Estado pierde legitimidad, al momento de perder su forma atentando a la democracia de un pueblo soberano.

Un gobierno que no es independiente dentro de sus actuaciones, en donde las diferentes funciones del Estado se encuentran parcializadas para con el ejecutivo terminan en una figura: el hiperpresidencialismo. La situación descrita puede identificar al hiperpresidencialismo como una figura estrechamente vinculada con los gobiernos de Latinoamérica en las últimas décadas, se denota cómo el hiperpresidencialismo abarca el poder incluso de las demás funciones, en un inicio de buena fe pero según sigue transcurriendo el tiempo desencadena en un golpe bajo para la democracia de un pueblo.

Las diferentes constituciones ecuatorianas guardaban per sé la división de los poderes del Estado. Una vez consolidado un gobierno constitucional se notaban las falencias sobre todo en los controles y balances entre poderes. El sistema de frenos y contrapesos que mantenía el Ecuador permitía que se atente a la democracia. En relación a lo dicho se entiende que, al contrario de estabilizar el orden democrático se respalda la actuación del poder ejecutivo o del poder legislativo para centralizar el poder y boicotear la balanza político-institucional.

Al estudiar el texto constitucional promulgado en el año 2008 se menciona que el presidente de la República se recubre de atribuciones constitucionales. La intervención y ponderación que tiene el poder ejecutivo es legítimo y constitucionalmente está amparado. En ese mismo orden de ideas se dice que con todo el cúmulo de poder que abarca el ejecutivo, no hay un órgano que ejecute el contrapeso. Una de las características más evidentes de un Estado que ha caído en el fenómeno del hiperpresidencialismo son las atribuciones que en la Constitución se le otorgan al

presidente de la República.

A esta figura se la ha definido como la desviación del manejo y administración del Estado, que mantiene algunas características de populismo, definiendo a éste como un movimiento social e ideológico que surge y se desarrolla en Latinoamérica, dicho movimiento social se puede desarrollar en dos sistemas de gobierno, el presidencialismo y el parlamentarismo; siendo el primero de estos el que más fuerza tiene ya que la figura del presidente en Latinoamérica se conseguiría con mayor facilidad. Por ende esta figura posee una fuerza política que duplicaría al órgano legislativo.

Algunos autores han definido al hiperpresidencialismo como el control y la aglutinación del poder ejecutivo sobre los demás poderes del Estado, como también es una desviación total del estado de derecho, esto significa, que se atenta contra la democracia y la institucionalidad el Estado. El hiperpresidencialismo, como sostiene Córdova, P. (2017), constituye un fenómeno que rompe el equilibrio entre el sistema de gobierno presidencial y el orden democrático, capaz de controlar y mediante la utilización de las instituciones de administración independientes se logra sobreponer sobre las demás funciones del Estado, restando o limitando funciones de los poderes mencionados con el único fin de priorizar los beneficios y/o guiar la voluntad del presidente de turno.

Es por lo dicho en párrafos anteriores que cabe una reestructuración del poder, un giro de 360 en cuanto a la organización del Estado, puesto que no es dable ser el cómplice de un ejecutivo rígido que opaca la actuación de las demás funciones y que el ejercicio de las mismas siempre va a depender de lo que el ejecutivo resuelva, considere o no pertinente. Por esta razón se presenta la convocatoria a una nueva Asamblea Constituyente amparados en el artículo 444 de la actual carta constitucional, para que en su parte orgánica se devuelva las atribuciones concedidas a la Función de Transparencia y Control Social a la Función Legislativa.

Los principios rectores que deben incluirse respecto de la teoría de los frenos y contrapesos son claros, los principios de control y fiscalización entre funciones,

incluso el control popular es fundamental, expandir la capacidad de decisión y control popular en su propia vida. Esto se va a lograr si dejamos a la Función de Transparencia y Control Social únicamente con mecanismos de participación como tal, llevando a la fiscalización al órgano que desde un inicio ha sido el encargado, el órgano legislativo. Una función que defienda la autonomía individual y máximo autogobierno colectivo, cosas que tienen que ver con derechos y que tienen que ver con estructuras de poder, en materia de derechos formas de protección de la vida privada muy fuertes, principios de daños a terceros muy fuertes, pero al mismo tiempo estructuras de poder más horizontales que son posibles. Tomando en cuenta que ninguna función es más importante que otra, que únicamente el ejecutivo tiene la representación del Estado por su naturaleza pero que cada una de las cinco funciones es igual en rango y jerarquía, cada una encaminada a cumplir diferentes atribuciones pero con el mismo fin, garantizar la democracia y los derechos constitucionales del soberano.

Gracias al aval de Consultora THEMIS C&CH Firma Jurídica, se ha logrado cristalizar la ejecución de la propuesta para la presente investigación, con la ejecución de un seminario por medio del cual se difunda el artículo que nace a raíz de la presente investigación, se logra llegar a quienes realmente se interesan por la realidad del país, el gobierno podrá tomar como base este artículo y convocar a referéndum para elegir a asambleístas constituyentes y elaborar una nueva Constitución.

### **5.3.3. Justificación**

Es importante realizar una descripción del problema y de sus soluciones para erradicar la problemática constitucional, por esta razón y debido a la inestabilidad institucional que vive el Ecuador, es necesario que se realice el artículo científico para determinar la incidencia de una nueva constituyente en el país, ver si es factible de acuerdo a la realidad nacional por medio de un estudio del fenómeno investigado.

Teniendo al presente artículo como base para la convocatoria a un referéndum se lograría saber cuál es la parte esencial para modificar la Constitución, dentro de su parte orgánica; lo cual ayudaría a los asambleístas constituyentes para elaborar un nuevo texto constitucional.

#### 5.3.4. Objetivos

- **Objetivo General.** Difundir la problemática así como a solución de la investigación realizada.
- **Objetivo Específico**

Elaborar un seminario por medio del cual diferentes profesionales expertos en la materia expliquen el fenómeno, así como se contará con la exposición de la investigadora.

#### 5.3.5. Desarrollo del producto

##### I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR.

El presente seminario está dirigido a abogados, dignatarios, docentes y estudiantes en la carrera de derecho, que sientan interés en el ámbito político. Este seminario se encamina a direccionar a la audiencia en el ámbito orgánico de la Constitución de la República.

Se contará con la participación de algunos expertos nacionales e internacionales en el tema central del seminario, La Teoría de los Frenos y Contrapesos.

Contamos con el aval académico de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, así como también contamos con el aval de Consultora THEMIS C&CH Firma Jurídica Cía. Ltda. Quien será la responsable de la organización.

Este seminario se desarrollará el día viernes 17 de abril del año 2020, en el auditorio del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, a partir de las 09h00 hasta las 17h00.

A continuación detallaremos la malla académica del Seminario mencionado en líneas anteriores.

**Tabla 5 Malla académica**

<b>Expositores</b>	<b>Temática</b>	<b>Hora</b>
Asdrúbal Granizo	Sistema de Frenos y Contrapesos	09h00-10h00
Alexandra Ruiz	Teoría del Contractualismo	10h00-11h00
Ricardo Pascumal	División de poderes	12h00-13h00
Paúl Córdova	Ecuador: Un Estado democrático	14h00-15h00
César Montufar	Teoría de los contrapesos: Principio de Control: Mecanismos	15h00-16h00
María Belén Salazar Solórzano	Teoría de los Frenos y Contrapesos y la Constitución ecuatoriana.	16h00-17h00

Elaborado por: María Belén Salazar Solórzano

Fuente: María Belén Salazar Solórzano (2019)

### **5.3.6. Metodología**

Para la realización del I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL: LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR se utilizará una metodología cualitativa por completo, debido a que el tema refiere un análisis del fenómeno investigado. Por otro lado se utilizará un método descriptivo y de campo, por cuanto por medio del seminario se ira definiendo el problema, caracterizando sus detalles y también sus soluciones, gracias a la interacción entre la audiencia y los ponentes se logrará difundir el contenido de la problemática.

### **5.3.7. Modelo operativo – plan de acción**

- **Fases.-** Las fases de la presente propuestas, serán dos:

La primera es la elaboración del I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR, que se llevará a cabo el día viernes 17 de abril del año 2020, en la ciudad de

Amato, provincia de Tungurahua.

La segunda, es difundir el contenido de la presente investigación, gracias a la colaboración de varios expositores dentro del plano nacional como internacional.

- **Metas.-** La meta final es la realización del I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR.
- **Actividades:**
  - Elaboración del I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR
  - Interacción de grandes expositores respecto del tema investigado.
- **Recursos:**
  - **Humanos:** Maestrante, tutor de tesis, expositores nacionales e internacionales.
  - **Materiales:** Libros, leyes, artículos científicos, materiales: técnicos, de oficina y didácticos.
- **Presupuesto por etapas:**

<b>1ra. Fase</b>	\$200.00 USD
<b>2da. Fase</b>	\$800.00 USD
<b>Total</b>	<b>\$1,000.00 USD</b>
- **Responsables:**
  - María Belén Salazar Solórzano.
  - Ab. Jeannette Jordán, Mg.
  - Consultora THEMIS C&CH Firma Jurídica Cía. Ltda.
- **Tiempo:**

En la elaboración y publicación del artículo científico se estima el tiempo máximo de 6 meses con el cumplimiento de sus 2 etapas.

#### **5.4. Administración de la propuesta**

- En la administración de la propuesta se aplicará el estructural funcional, es decir será de estricta responsabilidad de la autora de la investigación, con el asesoramiento del tutor o director de tesis y de Consultora THEMIS



**5.5. Unidad operativa que administrará la propuesta:**

- **Estructura:** María Belén Salazar Solórzano
- **Funciones:** Investigación, elaboración y ejecución.

**5.6. Previsión de evaluación:**

- **¿Qué evaluar?**

EL I SEMINARIO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. LOS FRENOS Y CONTRAPESOS EN ECUADOR

- **¿Por qué evaluar?**

Porque es necesario el estudio de impacto que el seminario tenga dentro del campo al cual se dirigirá.

- **¿Para qué evaluar?**

Para verificar el cumplimiento de los objetivos:

- **Objetivo General.** Difundir la problemática así como a solución de la investigación realizada.

- **Objetivo Específico**

Elaborar un seminario por medio del cual diferentes profesionales expertos en la materia expliquen el fenómeno, así como se contará con la exposición de la investigadora.

- **¿Con qué criterio evaluar?**

Con el de pertinencia, coherencia, efectividad, eficiencia, eficacia.

- **Indicadores**

Cualitativos.

- **¿Quién evalúa?**

El Tutor de la tesis y los revisores designados por el consejo de Pos- grados de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

- **¿Cuándo evalúa?**

Concluido las dos fases programadas.

- **¿Cómo evaluar?**

Con la metodología cualitativa.

- **¿Fuentes de información?**  
Documentos, personas y otros.
- **¿Con qué evaluar?**  
Fichas de observación y escalas didácticas.

## 5.7. Bibliografía

### Referencias Bibliográficas

- Ayala (2008). Resumen de la Historia del Ecuador. Corporación editora Nacional, tercera edición. Quito-Ecuador.
- Banegas (2003). Poder Ejecutivo El Principio De Separación De Poderes. Revista Española de Derecho Constitucional. Madrid.
- Banegas Cedillo, M. E. (2014). La Muerte Cruzada en el Nuevo Texto Constitucional, Relaciones Ejecutivo-Legislativo. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Baños (2006). Teorías De La Democracia: Debates Actuales. SCIELO. Vol. 2. México.
- Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Casar (2017). Los frenos y contrapesos a las atribuciones del ejecutivo. Biblioteca Jurídica de la UNAM.
- Celi Toledo, I. (2014). Neoconstitucionalismo En Montecristi: Actores, Procesos e Ideas
- Celi Toledo, I. (2014). Neoconstitucionalismo En Montecristi: Actores, Procesos e Ideas
- Chalco (2011), La facultad reglamentaria del Ejecutivo como instrumento de presidencialismo asentado en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar
- Chalco (2016). Peligroso Hiperpresidencialismo. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Chalco (2016). Peligroso Hiperpresidencialismo. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Dahl, Robert Alan, y Leandro Wolfson. La democracia y sus críticos. 1. ed. Paidós estado y sociedad 8. Barcelona: Ed. Paidós, 1992.
- Dahl, Robert Alan. Es democrática la Constitución de los Estados Unidos? Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Flores Nuñez, Q. P. (2013). Controles y Balances. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador (FLACSO). Quito, Ecuador
- Gamas (2017). Introducción a la Historia Constitucional de México. Universidad Autónoma de México. México.
- García (1996:) Análisis del libro Teoría de la Constitución. Alianza Universidad

Textos.

Gargarella (2009). El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos.

Hobbes, Thomas. Leviatán. Bogotá: Editorial Skla, 1982.

Jaramillo Paredes, M. A. (2011). Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.

Jaramillo Paredes, M. A. (2011). Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.

Locke, John. Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Tecnos Editorial S A, 2010.

López (2017). Antología Teoría del Estado. Instituto Universitario de Estudios de la Mujer (IUEM). México.

Maldonado (2014). Teoría de la Muerte Cruzada en Ecuador. Diario El Comercio. Quito-Ecuador.

Miranda Gallego, C. S. (2011). “Gobernanza Democrática e Ingeniería Electoral: Una Reflexión Desde Los Casos De Ecuador Y España” Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador (FLACSO). Quito, Ecuador.

Miranda Gallego, C. S. (2011). “Gobernanza Democrática e Ingeniería Electoral: Una Reflexión Desde Los Casos De Ecuador Y España” Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador (FLACSO). Quito, Ecuador.

Montesquieu, Charles Louis de Secondat. Del espíritu de las leyes. Madrid: Tecnos, 2002.

Montufar (2006). Lucio Gutiérrez y el fracaso de un proyecto autoritario. Reflexiones sobre la crisis de legitimidad política en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Orozco (2009). Cómo Hacer Que Funcione El Sistema Presidencial. Universidad Autónoma de México.

Ovejero (1996). Teorías de la Democracia y Fundamentaciones de la Democracia. Doxa 19.

Pisarello, Gerardo, ed. Un largo Termidor: Historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.

Porras Orellana, P. (2009). Resultados estrechos y conflictos post electorales en el Derecho Electoral costarricense. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

- Quecedo, R., & Castaño, C. (2015). *Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa*. Redalyc
- Rodríguez (2017). *Checks and Balances*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.
- Romas Coloma, G. A. (2016). *La constitucionalidad e ilegitimidad democrática de la cuarta función del Estado, a partir de su creación en la Constitución ecuatoriana del 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Rousseau, Jean-Jacques. *Contrato social*. Madrid: Editorial Espasa Calpe, 2007.
- Salgado (2004). *La hegemonía del Ejecutivo en el sistema presidencial de Latinoamérica. Entre el mito y la realidad*. Corporación Editora Nacional. Quito, Ecuador.
- Sánchez (1981). *Poder Ejecutivo Y División De Poderes*. COMAGA. (p. 47) Quito-Ecuador.
- Sartori, Giovanni. *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza, 2002.
- Solano Paucay, V. M. (2015). *El diseño de las funciones del Estado en la Constitución ecuatoriana del 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Torres Rosero, G.R. (2016). *La disolución de la Asamblea Nacional como facultad del Presidente de la República: análisis comparativo*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Torres Rosero, G.R. (2016). *La disolución de la Asamblea Nacional como facultad del Presidente de la República: análisis comparativo*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Tortosa (1998), *El Hiperpresidencialismo*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zeballos (2014) *El Control Sobre El Poder Ejecutivo En Las Reformas Constitucionales De Los Países Sudamericanos*. Asociación Uruguaya de Ciencia Política Uruguay.

### **Referencias Jurídicas**

- Constitución de la República del Ecuador (2008). COMAGA, Quito-Ecuador.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998. Quito-Ecuador.

### **Sentencias**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Sentencia De 28 De Agosto de 2013).

Caso Del Tribunal Constitucional (Camba Campos Y Otros) Vs. Ecuador.  
(Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Sentencia de 1 de Julio De 2011). Caso  
Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. (Diego García-Sayán).

## 5.8. Anexos

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Tema:**

---

**La Teoría de Frenos y Contrapesos y la Constitución ecuatoriana.**

---

**Trabajo de Titulación Modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo  
a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**

**Autora:** Abg. María Belén Salazar Solórzano

**Director:** Abogada Jeannette Jordán, Magíster

**Ambato-Ecuador**

2020

## **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

### **Pregunta 1**

¿Ha escuchado sobre la teoría de los frenos y contrapesos?

### **Pregunta 2**

¿Conoce usted como está dividido el poder público en Ecuador?

### **Pregunta 3**

¿Se cumple la teoría de los frenos y contrapesos en el Ecuador?

### **Pregunta 4**

¿La división de poder ecuatoriano es eficaz?

### **Pregunta 5**

¿Considera usted si el poder público se encuentra dividido de manera equilibrada?

### **Pregunta 6**

¿La teoría de los frenos y contrapesos vulnera el orden democrático del Estado ecuatoriano?

### **Pregunta 7**

¿Qué características presenta la Constitución respecto de la teoría de frenos y contrapesos?

### **Pregunta 8**

¿Cómo está dividido el poder público ecuatoriano?

### **Pregunta 9**

¿Han existido gobiernos en los que se ha incumplido con la teoría de frenos y contrapesos a partir de 1994?